

Nº 162
R.EJ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

**"ANALISIS DE LA CARTA DE NATURALIZACION,
DECLARATORIA DE NATURALIZACION Y CERTIFICADO
DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACION
EXPEDIDOS CON MOTIVO DE LA NATURALIZACION"**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RUBEN GUTIERREZ MENDOZA

ASESOR: LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CASINO

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO, 1992





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

| | |
|--|----|
| INTRODUCCION. _____ | 3 |
| CAPITULO I.- LA NACIONALIDAD. | |
| A.- CONCEPTO DE NACIONALIDAD _____ | 5 |
| 1.- Concepto Sociológico de Nacionalidad ----- | 9 |
| 2.- Concepto Jurídico de Nacionalidad. ----- | 10 |
| B.- PRINCIPIOS PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD _____ | 13 |
| 1.- Jus Soli.----- | 15 |
| 2.- Jus Sanguini. ----- | 18 |
| 3.- Jus Domicili.----- | 22 |
| 4.- Jus Optandi. ----- | 24 |
| C.- LA APATRIDIA. _____ | 26 |
| CAPITULO II.- CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO. | |
| A.- DEFINICION DE LA CONDICION JURIDICA DEL _____ EXTRANJERO. _____ | 30 |
| 1.- Definición de Extranjero. ----- | 34 |
| B.- INTERNACION DEL EXTRANJERO EN MEXICO. _____ | 37 |
| 1.- Requisitos de Internación. ----- | 38 |
| a).- Requisitos Sanitarios.----- | 38 |
| b).- Requisitos Diplomático.----- | 39 |
| c).- Requisitos Fiscales. ----- | 40 |
| d).- Requisitos Administrativos. ----- | 41 |
| e).- Requisitos Económicos.----- | 41 |
| 2.- Calidades Migratorias.----- | 42 |
| a).- No Inmigrante. ----- | 42 |
| b).- Inmigrante. ----- | 47 |
| c).- Inmigrado. ----- | 50 |

| | |
|---|-----|
| La Estancia del Extranjero.----- | 51 |
| CAPITULO III.- FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA | |
| A.- DIVERSAS FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD - EN MEXICO.----- | 58 |
| 1.- Por Nacimiento.----- | 59 |
| 2.- Por Naturalización.----- | 59 |
| B.- CONCEPTO DE NATURALIZACION. ----- | 60 |
| C.- DIFERENTES FORMAS DE NATURALIZACION. ----- | 62 |
| 1.- Naturalización Ordinaria. ----- | 63 |
| 2.- Naturalización Privilegiada. ----- | 70 |
| a).- Naturalización Automática u Oficioso.----- | 73 |
| D.- ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDEN CON MOTIVO DE LA NATURALIZACION.----- | 76 |
| CONCLUSIONES. ----- | 107 |
| FUENTES DE INFORMACION.----- | 109 |

INTRODUCCION

Dentro del amplio campo del Derecho Internacional Privado mi inquietud e interés se mostró por un tema importante como lo es el " Análisis de la Carta de Naturalización, Declaratoria de Naturalización y Certificado de Nacionalidad Mexicana por Naturalización expedidos con motivo de la Naturalización ", ya en el desarrollo de esta hipótesis fue necesario - el basarnos en conceptos básicos como de Nacionalidad, Extranjero, Condición Jurídica de los Extranjeros, Calidades Migratorias, Naturalización, para poder comprender el porqué de cada uno de los documentos motivos de este análisis.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Reglamentarias y la Legislación Ordinaria, - existen diversos derechos que se encuentran reservados a aquellas personas que reúnan la calidad de mexicanos; resultando por lo tanto, un requisito indispensable, para quien pretenda gozar de ello, el acreditar plenamente su calidad de nacional mexicano.

Se conocerán las diferentes calidades migratorias que pueden disfrutar los extranjeros, para determinar tanto internación como la estancia de los mismos en nuestro país.

Las calidades migratorias se solicitan ante la Secretaría de Gobernación, y es ella, la que faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a otras más en auxilio de la misma como es el Juez de Distrito, para determinar los requisitos - y otorgar las Cartas de Naturalización, Declaratorias de Nacionalidad Mexicana por Naturalización y de los Certificados de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, para los extranjeros interesado en obtener la Nacionalidad Mexicana, encuadrando según el supuesto que manifiesta cada uno de los documentos que la misma ley establece.

Tomando en cuenta, de que la Nacionalidad Mexicana se

adquiere por Nacimiento, que como su nombre lo indica, deriva del sólo hecho del nacimiento del individuo, y otra llamada - por Naturalización, en la cual, fundamentalmente es la libre voluntad del individuo extranjero, interesado en pertenecer - al pueblo mexicano y ser considerado nacional del mismo.

Veremos que la Ley de Nacionalidad y Naturalización -- únicamente reconoce dos procedimientos con sus respectivos su puestos, para obtener la expedición de los documentos motivos de este análisis que son la Naturalización Ordinaria y la Naturalización Privilegiada.

Por último pasaremos a hacer un análisis de cada uno - de los documentos que son motivo de la presente investigación, primeramente se analizará la Carta de Naturalización, en se-- gundo lugar a las Declaratorias de Naturalización y tercero a los Certificados de Nacionalidad Mexicana por Naturalización; que se expiden a favor de todos los extranjeros que quieran - obtener la Nacionalidad Mexicana por Naturalización y ser con siderados por nuestros preceptos legales como nacionales mexi canos, claro con sus respectivas limitaciones que nuestras le yes establecen y manifiestan.

C A P I T U L O I

L A

N A C I O N A L I D A D

A.- CONCEPTO DE NACIONALIDAD.

Para iniciar el desarrollo de este tema, es importante el hacer un breve resumen sobre el origen del concepto de Nacionalidad; a pesar de que la expresión es de cuño reciente.

Etimológicamente, el vocablo Nacionalidad proviene del latín " natere ", que significa " nacer ", en el sentido de nacer dentro de un pueblo, de pertenecer a él, de ser uno de sus miembros, por la sangre o por la historia, con proyecciones de perdurabilidad.

Con respecto a la naturaleza jurídica de la nacionalidad, se han enfrentado dos conceptos opuestos:

a).- En la doctrina francesa se consideraba a la nacionalidad como un vínculo jurídico que liga al individuo con el Estado; relación sinalagmática y evidentemente contractual -- que se perfecciona por parte del Estado en una norma en que regula las condiciones de adquisición de la nacionalidad y -- por parte del individuo, en consentir, expresa o tácitamente, las condiciones que establece el Estado.

Aquí la nacionalidad cae en la esfera del Derecho Público, ya que es una situación que afecta el orden público -- del Estado y hace referencias a la soberanía estatal.

b).- Otros autores consideraban que la nacionalidad es un vínculo de Derecho Público interno creado por un acto unilateral del Estado. Es una relación directa entre el individuo y el Estado, por lo que constituye una institución de Derecho Público.

Hay quienes la tienen como un status del individuo. La nacionalidad como " estado del individuo " la introdujo a --- nuestra ciencia el Derecho Civil y especialmente el Código de Napoleón de 1804.

Retomando lo anterior, que para establecer el concepto

de nacionalidad, es necesario analizar los conceptos de :
Sociedad, Pueblo y Nación.

Sociedad es la unión de los hombres basada en los distintos lazos de la solidaridad. Pueblo y Nación son género su premo y conceptos particulares de la sociedad.

Población es el número de habitantes de un Estado. ---
Pueblo es el vocablo que se usa para asignar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos; - tiene una característica distinta, al tener este ingrediente jurídico.

Nación es una sociedad natural de hombres con unidad - de territorio, de costumbres y de lengua con una vida y forma de pensar comunes.

La nacionalidad es un conjunto de características que afectan a un grupo de individuos haciéndoles afines, aproxima a los individuos que tienen otros signos peculiares como la - lengua, la religión, las costumbres, la vida en común los recuerdos, un pasado histórico que se reconoce como propio, con la voluntad de realizar grandes empresas en común.

Para determinar el concepto de nacionalidad, hay que - tomar muy en cuenta los conceptos de Nación y Estado.

Nación es un grupo de individuos que hablan el mismo - idioma, tienen una historia en común y pertenecen en su mayoría a una misma raza.

Estado es una entidad con personalidad moral, real y - jurídica propia, compuesto por dos o más grupos de personas.

Eduardo Trigueros, nos dice que la nacionalidad es el atributo que señala a los individuos como integrantes dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo.

El pueblo de un Estado es algo real y está constituido únicamente por determinado grupo de seres humanos, quienes --

pueden adoptar diversos medios para la consecución de sus objetivos comunes, entre los cuales se hallan el Estado, el orden jurídico y las diversas abstracciones necesarias para la aplicación de dicho orden jurídico a los hechos concretos.

La nacionalidad es un vínculo que permite al Estado -- identificar a los individuos que lo componen y que necesitan vincularse directamente al Estado, idea en torno a la cual gira la realización de tales individuos.

Para Hans Kelsen la nacionalidad es una institución común a todos los órganos jurídicos nacionales modernos. La existencia de un Estado depende de la existencia de los individuos que se hallan sujetos a su orden jurídico.

La nacionalidad es una condición que establecida entre el individuo y el Estado determinaría sus derechos y deberes recíprocos.

" La nacionalidad es la calidad de una persona en razón de su nexa político y jurídico que la une a un Estado, del cual ella, es uno de los elementos constitutivos. " (1)

En este concepto destacan tres elementos: el Estado -- que la otorga, el individuo que la recibe y el nexa.

El Estado que la otorga.- La nacionalidad será otorgada por un Estado soberano. El Estado establece de manera unilateral y discrecional, las condiciones y requisitos según los cuales debe regirse la nacionalidad.

El individuo que la recibe.- Toda persona puede recibir una nacionalidad, ya que es un derecho de la persona.

Las personas que no tienen nacionalidad alguna, se les conocen con el nombre de Apátridas. Los problemas que pueda -

1.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado.

suscitarse la doble o múltiple nacionalidad puede verse resuelta en forma relativa y reducidos cuando dos o más Estados celebren tratados, convenios o acuerdos sobre la materia.

El nexo de la nacionalidad.- Son dos aspectos, el primero, los principios sobre los que se basa la atribución del nexo y el segundo, la naturaleza jurídica del mismo.

El primero obedece principalmente a las necesidades internacionales, que obedecen al hecho de que los Estados, se ven cada vez más en la necesidad de no poder vivir aislados, sino bajo una interrelación constante en el seno de la comunidad internacional.

Anteriormente la Sociedad de Naciones, contemplaba el doble principio de que todo individuo debe poseer una nacionalidad y no más de una.

La nacionalidad es un acto de adhesión a un estatuto de Derecho Privado, el cual es establecido discrecionalmente por el Estado. Se considera nexo de Derecho interno, en cuanto que el Estado lo fija de manera unilateral.

Se utiliza para designar el punto de conexión que relaciona al individuo persona física, con una ley extranjera,-- también se emplea para aludir al principio político cuya meta es elevar a la categoría de sujetos de Derecho Internacional a las Naciones en lugar de los Estados con la pretensión de lograr una división más natural de la comunidad internacional.

Por lo tanto, la nacionalidad es un vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con el Estado.

La nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, o en función del nacimiento, originaria o bien derivada o por naturalización.

1.- Concepto Sociológico de Nacionalidad.

La raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana, hasta hacerla agrupar en diversos Estados, ya que sólo tienen un interés histórico, político y especulativo.

" La nacionalidad es un lazo de orden espiritual que surge espontáneamente dentro del seno de la colectividad, y por el que la persona física intuitivamente se identifica con el grupo al que se ha denominado Nación, independientemente de que tenga o no la calidad de Estado." (2)

Cuando dentro de un solo Estado existen diferentes grupos sociales, equilibradas o no, que integran naciones distintas, desde el punto de vista sociológico habrá dos nacionalidades distintas: la sociológica, que enlazará a los sujetos identificados espiritualmente entre sí a través de su pertenencia al grupo social "nación"; y la jurídica, que los relaciona jurídicamente con la comunidad de hombres a la que se denomina Estado.

El concepto sociológico de nacionalidad frena el avance de la nacionalidad jurídica para atribuírselo no sólo a los hombres, sino a las personas morales y aún las cosas.

Si se adoptara el concepto sociológico de nacionalidad en lugar del concepto jurídico de la misma sería imposible -- permitir cambiar de nacionalidad por voluntad de los sujetos, en su acento, en su estatura, en su apariencia exterior, influido también en sus costumbres, por el grupo de que forma parte, toda variación a su nacionalidad sería artificial y no natural.

Vínculo natural, que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo, miembro del grupo que forma la nación; manifestado así por el maestro Eduardo Trigueros.

En cambio, el concepto jurídico de nacionalidad puede darle a grupos sociales heterogeneos la homogeneidad y cohesión que les haga falta para presentarse unitariamente, porque será nacional de un Estado independientemente de que los grupos sociales sean disímbolos.

El concepto de nacionalidad difiere en su connotación sociológica y jurídica; es un vínculo natural motivado por la identidad de territorio, origen, costumbres, lenguaje y religión, que conduce a la comunidad de vida, a la conciencia social idéntica; su aceptación jurídica, conservando el Estado la discreción de señalar como nacionales a aquellos individuos que considere idóneos para integrar su pueblo.

2.- Concepto Jurídico de Nacionalidad.

En este concepto se finca la relación con base en normas jurídicas independientes de los factores metajurídicos -- que pudieran ligar o separar a los grupos humanos y a las personas morales.

El concepto jurídico de la nacionalidad de las personas físicas se tiende a fomentar la igualdad de los nacionales haciendo abstracción de los caracteres materiales que difieren a la población para así obtener la unificación del elemento humano " población ", imprescindible para que el Estado pueda ser tal en la comunidad de países.

La nacionalidad es aquel vínculo de carácter jurídico-político que liga a una persona, natural o jurídica, con determinado Estado.

" La nacionalidad es un lazo político y jurídico que une a un individuo con un Estado. " (3)

El concepto de nacionalidad, es entonces, un vínculo sociológico, político y jurídico que une a una persona con un Estado determinado.

Sociológico por cuanto implica la existencia de una serie de factores culturales, históricos, raciales y geopolíticos que hacen que exista una comunidad espiritual que aspira a un destino común.

Político por cuanto la nacionalidad hace que una persona participe activamente en el gobierno de su país y ejercite los derechos políticos, pudiendo elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la dirección del Estado.

Jurídico por cuanto implica el que se trate de un verdadero " Estado " del cual se deriven una serie de derechos y obligaciones civiles.

Por medio de estos vínculos, el Estado otorga la protección a sus nacionales, en el exterior, obligados a cumplir una serie de obligaciones frente a aquel, como por ejemplo, - el pago de impuestos o la prestación del servicio militar.

Después de checar los conceptos anteriores, debemos tomar las nociones afines al concepto de nacionalidad, para una mejor comprensión.

a).- Domicilio de origen.- Aludía a la nación a que se pertenece, si la ley competente era la del domicilio de origen se quería significar la ley nacional del individuo.

b).- Ciudadanía.- Cuando se habla de ciudadanía, se --pretende mencionar la nacionalidad. La ciudadanía deriva de --la voz latina " civitas", cuyo significado equivale, salvadas las distancias históricas.

Se refiere al goce de los derechos políticos cuando el nacional presupuesto para ser ciudadano reúne ciertos requisitos accesorios.

c).- Sujeción.- Fija un vínculo entre súbdito y soberano en el que el súbdito está obligado siempre a la obediencia y el soberano con el deber de protección a su cargo.

Se considera en sujeción al súbdito colonial quien tiene restringidas sus prerrogativas políticas, distinguiéndose del ciudadano metropolitano, pero no hay divergencia entre el nacional colonial y el nacional metropolitano.

d).- Protección.- Cuando un Estado poderoso en el mane-jo de sus negocios internacionales, los nacionales del Estado protegido no adquieren automáticamente la nacionalidad del --protector; el otorgamiento de la nacionalidad depende de la --fndole de los vínculos de soberanía establecidos en el trata-do entre el Estado protegido y el Estado protector, sin ex---cluir la posibilidad de que la situación de los gobernados --del Estado protegido pudiera llegar a igualarse con la nacio-nalidad aunque de cualquier manera no se eliminaría absoluta-mente la referencia al Estado protegido.

a).- Pertenencia.- Se entiende la sujeción de un indivi-duo a un orden normativo no dimanado del Estado. En esta característica hay una vinculación entre el individuo y un gru-po sometido a un orden jurídico que puede emanar del mismo Estado, mientras que en la nacionalidad la vinculación no es sólo con un grupo social sino con una entidad sui generis que --es el caso del Estado

f).- Indigenato.- También llamado regionalidad, es una

fórmula de vinculación de los individuos con alguna de las regiones en que jurídica o sociológicamente se divide un Estado.

B.- PRINCIPIOS PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD

Para iniciar el desarrollo de este punto es importante el conocer las reglas sobre la nacionalidad.

El Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Cambridge de 24 de agosto de 1895, adoptó principios jurídicos en materia de nacionalidad; el acuerdo respectivo establecía:

- 1.- Nadie debe carecer de nacionalidad
- 2.- Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades.
- 3.- Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad.
- 4.- La renuncia pura y simple no basta para perderla.
- 5.- La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación establecida en el extranjero.

Si todo individuo debe poseer una nacionalidad como lo determinó el Instituto de Derecho Internacional, según Niboyet, en su segunda regla, que esa nacionalidad la poseyere el individuo desde su nacimiento; siendo necesario acudir a las nociones clásicas del jus sanguinis y del jus soli.

Las reglas fundamentales de la nacionalidad según el maestro Ferrer Gamboa, son las siguientes:

- a).- Toda persona física o moral debe tener una nacionalidad únicamente.
- b).- Toda persona desde su origen debe tener nacionalidad.
- c).- Puede cambiarse voluntariamente de nacionalidad con el asentamiento del Estado nuevo.

d).- Cada Estado determina soberanamente quienes son sus nacionales.

El Estado soberano somete a sus nacionales a su autoridad en tres formas fundamentales:

1.- Por razón de su persona.- Vinculación con la norma jurídica: domicilio, nacionalidad, origen, lugar en que se encuentra.

2.- Por razón de sus cosas.- Bienes raíces, bienes muebles, movilización de efectos, instalaciones permanentes, móviles o transitorias, cambios y traslados.

3.- Por razón de su conducta.- Hechos personales, observancia de normas éticas y disposiciones legales. Reglas de convivencia.

Toda persona debe tener una nacionalidad y nada más -- que una nacionalidad, cada Estado soberano determina la situación legal de sus nacionales.

Los puntos contrarios a las reglas son:

1.- Los que no tienen ninguna nacionalidad. El caso de los apatriadas.

Por desvinculación con el lugar de origen: Nómadas, -- Beduinos, Gitanos, etcétera.

Por residencia ilegal y desconocimiento de su propio país.

2.- Por pérdidas de nacionalidad. Por voluntad propia, por pena y por destierro.

3.- Los que tienen varias nacionalidades.

a).- Por retención de la nacionalidad de origen por -- disposición legal.

b).- Los que sorprenden a su país de origen al cambiar de nacionalidad y retienen su pasaporte y documentos oficiales de identificación, con omisión de aviso del Estado nuevo al de la nacionalidad original de la persona, de que ésta ya cambió de nacionalidad.

4.- El indigenato.- Es un concepto local de nacionalidad por derechos que conceden las constituciones de los Estados de la República para quienes nacen dentro de sus límites o descendiendo nacidos en el mismo.

Ahora trataremos los grandes principios clásicos, que son considerados dos de ellas en las legislaciones mundiales para fijar la nacionalidad, como las principales que son: el Jus Soli y el Jus Sanguini.

1.- Jus Soli.

La nacionalidad de origen de las personas naturales se determinan en el derecho contemporáneo, atendiendo a una combinación de tres factores, en mayor o menor proporción, de tal suerte que si radican en un individuo determinado, se le tendrá como nacional de origen, o de nacimiento, de ese Estado, conforme a sus leyes o normas sobre el particular.

" El Jus Soli es un factor basado en la soberanía territorial, en el ámbito de imperio del soberano respectivo: - el que nace en el territorio que se halla bajo la jurisdicción de un Estado, es nacional, sin que importe la nacionalidad de sus padres. " (4)

En Roma, los ciudadanos romanos se regían por el Derecho Civil Romano respecto de su persona y bien aún hallándose fuera de Roma, mientras que los extranjeros estaban ceñidos - al Jus Gentium.

La nacionalidad en Roma se guía por el jus sanguinis. - El hijo de justas nupcias sigue la nacionalidad del padre el nacido fuera, tiene la nacionalidad de la madre. Si el padre es extranjero y la madre romana, el hijo era considerado como ciudadano romano hasta que la ley Mencia o Minica, estipulara que si uno de los padres no es romano, el hijo tendrá la calidad de peregrino. En virtud de un senado consulto se estableció que el hijo tendría la ciudadanía romana en la época del nacimiento.

En la Edad Media, proviene un nuevo lazo que ya no es el fundamento en líneas de sangre sino en la consideración de que el hombre es un accesorio de la tierra, del señor feudal. El vínculo es en esta época es de carácter perpetuo, el súbdito carece de una voluntad, sólo si el soberano consiente podrá el sometido variar su nacionalidad.

En el derecho romano marcó claramente la distinción entre la natio, significado un grupo sociológicamente formado y el populus, era una agrupación unificada por el derecho.

En la época moderna, la nacionalidad se considera como un contrato sinalagmático entre el Estado y sus súbditos, no obstante esto, a fines del pasado siglo el Estado es quien otorga o no la nacionalidad, pero si la concede lo hace con base en circunstancias personales o familiares del sujeto y no arbitrariamente.

En la época feudal en donde la preponderancia de la tierra es manifiesta, habida cuenta que la posesión de la tierra es la determinante del poder político, jurídico y el material que ejercen los representantes del poder público sobre -

los que la habitan; al ~~combatirse~~ el sistema feudal también se impugnó el jus soli y al vencerse al feudalismo, la humanidad adoptó el sistema del jus sanguini que liquidaba la servidumbre que tan indebidamente había ligado al hombre con la tierra.

" El Jus Soli marca la tendencia de abribuir al individuo desde su nacimiento la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació. El jus soli, es la fórmula que permite absorber a la población de origen extranjero que de otra forma, -- por su número o por su apego al país de origen disgregarían -- el elemento humano del Estado. " (5)

El Jus Soli es la defensa con que cuentan los países -- de abundante inmigración. En nuestro país es un aliciente para aquellos extranjeros emigrados de sus naciones en busca de una nueva patria, quienes verán a sus hijos con todos los derechos y garantías propias de los nacionales del país que han elegido para continuar su vida en forma permanente.

La nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento, el lazo del suelo es preponderante, hay influencia del medio ambiente, educación, relaciones, etc.

La educación influye más en el carácter, que los lazos de sangre y las ideas tradicionales tienen más garantías de -- estabilidad.

La adopción de una patria por motivos sentimentales sobre todo en casos en que no se ha residido ni se residirá jamás en la patria del jus soli, que muchas veces ni se conoce.

La orientación legislativa de los países americanos y oceánicos se han inclinado por dar mayor incidencia a este -- factor que a los otros.

Los Estados predominantemente formados por inmigrantes tendrán que prohibir dicho sistema con el fin de que los hijos de éstos fuesen de derecho nacionales suyos. Ejemplo:

En Estados Unidos de América son nacionales de un Estado y de la Unión los que hayan nacido en su suelo, si sus padres estaban domiciliados en ellos en la época de su nacimiento, principalmente.

La atribución de la nacionalidad como facultad discrecional del Estado, la voluntad con mayor potencia, es la voluntad estatal, la que en un acto de soberanía impone su voluntad estatal y sólo recupera su posibilidad de expresión -- cuando el Estado lo permite.

2.- Jus Sanguini.

Por medio de este régimen se ubica la nacionalidad tomando en cuenta la que hayan tenido los padres del individuo, aunque haya nacido en el territorio de un Estado que no es el de éstos.

" El jus sanguini es un factor fundado principalmente en los ancestros, en la progentie, en la estirpe, en la filiación. " (6)

El jus sanguini es tal vez, el más antiguo de los factores para determinar la nacionalidad. El derecho de sangre tenía que ser el único en los pueblos, porque el suelo donde se naciera no tenía ninguna importancia.

El hijo de un judío, era judío; el de un ateniense, -- ateniense; el de un egipcio, egipcio; la maternidad, casi -- siempre, era relegada a un segundo plano; aunque después aparecieron otros factores como resultado del asentamiento de --

las naciones en territorios determinados.

Con el jus sanguini, se atribuye al individuo, desde su nacimiento, la nacionalidad de sus padres, o sea, la nacionalidad derivada del parentesco consanguíneo. Son los vínculos de sangre los que imprimen al individuo la cualidad de nacional de un Estado.

El recién nacido, por ley natural, está imposibilitado para manifestar su voluntad sobre la nacionalidad que deberá corresponderle, de allí que el Estado le atribuya su nacionalidad originaria conforme al sistema que adopte del jus soli o del jus sanguini, sustituyéndose a la voluntad omisa del interesado.

Por lo que atañe al jus sanguini, son mexicanos por nacimiento conforme a lo que manifiesta el artículo 30 Constitucional:

" Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana. En cuanto a la nacionalidad mexicana por naturalización, su adquisición procede en el caso de que la Secretaría de Relaciones Exteriores expida la Carta respectiva al extranjero interesado y cuando la mujer extranjera contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. "

La dificultad de la elección entre el jus soli y el jus sanguini, deriva de la complejidad de interés en juego:

a).- El interés del Estado respecto del cual son nacionales los progenitores.

b).- El interés del Estado del lugar en donde el nacimiento acaece.

c).- El interés del individuo de cuya nacionalidad se

trata y también se desprende lo difícil de la elección de lo variante que puede ser la influencia de los factores sanguíneos o de los factores geográficos, influencia que dependerá no sólo de lo nacional en los padres, o de lo nacional en el lugar de nacimiento, dependerá de la susceptibilidad del sujeto de la nacionalidad a unos o a otros factores, aún tratándose se de miembros de la misma familia.

Los países de emigración simpatizarán con el jus sanguini y del jus soli, porque de esta suerte, sus emigrados se guirán ligados a ellos por la nacionalidad con todas las consecuencias de hegemonía política, económica, cultural o de otra índole, según les convenga; los países de inmigración serán partidarios del jus soli, que corta la penetración extranjera y que evita se haga difuso el elemento humano que integra su esencia.

La clasificación de los Estados conforme a la adopción del jus sanguini y del jus soli, obedece fundamentalmente a razones demográficas cuya influencia es indiscutible en el campo de la nacionalidad.

" El hijo debe tener la nacionalidad de sus padres, de be seguir los lazos de sangre, la nacionalidad se determina ante todo, por la sangre, lazos que aseguran la continuidad de la raza. " (7)

No es posible la existencia de un Estado si los hijos no tomaran la nacionalidad de los padres, en el derecho romano se sostuvo esa teoría, ya era ciudadano romano cualquiera que fuera el lugar de nacimiento del hijo de un romano.

El nacimiento del individuo es el punto de arranque para considerarlo como nacional de un Estado, todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento.

Al nacer un individuo, su desarrollo incipiente le impide manifestar su voluntad que lo ligue a un Estado determinado. El país interesado en él substituye su voluntad omisa y le señala una nacionalidad que por ser la primera, suele conocérsele como nacionalidad originaria.

En países como el nuestro, de escasa población en relación con su territorio la política de fijar como base de la nacionalidad, el origen territorial o nacimiento (jus soli) - además de los razones de carácter jurídico que la recomiendan es un excelente medio para vincular a nuestro destino a todos aquellos para quienes la vida en común debe crear iguales obligaciones. Es un acierto la inclusión del jus soli como directriz del primer orden en la familia de la nacionalidad mexicana.

En México, la emigración permanente no tiene de ninguna manera las proporciones de otros países la fijación de un sistema de filiación para dotar de nacionalidad mexicana a -- los hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicanos, - no prosigue la intención de seguir controlando a sectores importantes de población emigrada.

Para demarcar la nacionalidad, la Constitución del Estado suele adptar varios criterios:

* En el Jus Sanguini, la nacionalidad se atribuye jurídicamente a un individuo en atención a la misma nacionalidad de sus padres con independencia del lugar de su nacimiento.

En el Jus Soli, se toma en cuenta el lugar, por el derecho para la determinación de la nacionalidad sin considerar la de los progenitores del individuo.

En el Jus Domicili, la adquisición de la nacionalidad que suele llamarse naturalización, depende del tiempo de residencia del sujeto extranjero en el territorio de un Estado y sin perjuicio de la satisfacción de otros requisitos que se -

exijan constitucional y legalmente." (8)

La Constitución de México, vigente desde el 19 de mayo de 1917, establece dos especies de nacionalidad, la de origen o por nacimiento y la adquirida mediante naturalización.

La primera adopta simultáneamente los principios del ius soli y del ius sanguinis. El principio del ius soli fue adoptado lisa y llanamente, en toda su extensión por la Constitución Mexicana de 1917, desde su reforma que se introdujo a su artículo 30 en enero de 1934.

Con anterioridad a ella, este precepto condicionaba la adquisición de la nacionalidad mexicana o la manifestación -- que ante la Secretaría de Relaciones Exteriores debía formular el hijo de padres extranjeros nacidos en la República, -- dentro del año siguiente a su mayoría de edad, en el sentido de optar por tal nacionalidad, comprobando haber residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación, requisito este último que combinó el citado principio con el de Jus Domicilii.

3.- Jus Domicilii.

El ius domicilii se concibe como un descuido derecho -- del país donde el extranjero ha fijado su residencia por varios años para imponerle su nacionalidad.

El domicilio, entendido como residencia principal, habitual, permanente con ánimo de permanencia en un lugar determinado, es factor que en derecho contemporáneo entra en combinación con los otros para determinar la nacionalidad de origen de las personas naturales.

Domicilii: Deriva del latín " domus ", que significa -- " casa, habitación, techo "; teniendo como característica ---

principal el animus ibidem permanendi.

Es cierto que es posible cambiar de domicilio, pero -- también es verdad que una nacionalidad puede permutarse por -- otra.

" El fundamento del jus domicili, es la necesidad que el Estado de impedir la presencia sobre suelo, de colonias más o menos numerosas de extranjeros que conservarán una fidelidad delosa a su patria de origen y al mismo tiempo obtuvieran la protección de las leyes del país que habitan, haciendo al trabajo nacional, una concurrencia a menudo desigual "(9)"

A esta concepción se le considera como la portadora de una idea justa que corresponde a la tendencia moderna de hacer que todos los individuos que de una manera fija, radican en el territorio de un Estado, estén sometidos sin restricciones a un sistema común de legislación.

El jus domicili tiene sobre el jus soli y el jus sanguini, la enorme ventaja de que más que el territorio en que se nace y más que la sangre que se lleva en las venas, influye en la formación de la personalidad, en la centralización de los intereses, en la educación que se recibe, en el forjamiento del espíritu cívico, el lugar en el que se reside permanentemente, sobre todo en aquellos casos en que la pretensión de domiciliarse es con ánimo de definitividad.

El jus domicili tiene el atractivo de ser un sistema que pudiera revolucionar en beneficio de los Estados y de los particulares interesados, el sistema de la nacionalidad; allí está para demostrarlo, preceptos que establecen el domicilio como requisito de trascendencia para otorgar la nacionalidad por naturalización; aunque la legislación mexicana no adoptó el jus domicili para la nacionalidad de origen, en la nacio--

nalidad por naturalización y para la recuperación de la nacionalidad mexicana es determinante el domicilio.

4º- Jus Optandi.

Tanto el Jus Soli como el Jus Sanguini, imponen una nacionalidad al menor recién nacido, que no está en condiciones de expresar su voluntad de pertenecer a un país y con el tiempo ese menor adquirirá capacidad volitiva y podrá expresar su inclinación hacia cierto Estado, debe admitirse, en concepto de los defensores del sistema de la opción, que es el mayor de edad, quien exprese su voluntad y ésta será determinante para su nacionalidad definitiva.

En relación al derecho de opción el artículo 3º transitorio dio a los hijos de extranjeros nacidos en México una nueva oportunidad para adquirir la nacionalidad mexicana, al igual los artículos 43, 53, 54, 2º y 4º transitorios de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente.

El artículo 3º transitorio, estipuló que " podrán adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento, los que ocurran a la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestando su deseo de adquirirla, comprobando que nacieron en México y que cumplieron su mayoría de edad antes del 5 de Enero de 1934 pero, después del 1º de Mayo de 1917, debiendo hacer las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 en su caso."

El artículo 43, Considera naturalizados " a los hijos sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano pero, sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad; si no optan --

por la nacionalidad de origen dentro de ese lapso de tiempo, tienen la calidad de mexicanos naturalizados, precluyendo su derecho de opción."

El artículo 53, nos dice que " la posibilidad de renunciar a la nacionalidad mexicana que consagra este precepto, cuando otro Estado le atribuya a quien renuncia una nacionalidad extranjera; sólo se requiere que quien renuncia a la nacionalidad mexicana sea mayor de edad, que un Estado extranjero le otorgue su nacionalidad y que su domicilio lo tenga en el extranjero."

El artículo 2 transitorio, estableció el derecho de optar por la nacionalidad de sus padres " a todos los nacionales en México, de padres extranjeros, menores de edad al promulgarse la ley, fijándose un plazo de tres meses siguientes a la mayor edad de acuerdo con la ley mexicana."

El artículo 4 transitorio, " otorgó a las mexicanas por nacimiento que hubieren perdido su nacionalidad por virtud del matrimonio contraído antes de la vigencia de la ley, el derecho de recuperarla con el mismo carácter, si dentro del año siguiente a la fecha de publicación de la misma, tienen o establecen su residencia dentro del territorio nacional y manifiestan a la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de readquirirla."

Podemos concluir con este precepto, manifestando que - la " nacionalidad de adopción es una institución jurídica propia del derecho interno de cada Estado, en virtud de la cual se establece entre una persona natural y un Estado determinado un nexo jurídico-político y artificial de nacionalidad, -- análogo al existente entre un nacional de origen y ese Estado." (10)

El Estado otorga una nacionalidad de origen de acuerdo al jus soli, o en el jus sanguini, o combinando ambos pero el otorgamiento de esta nacionalidad es provisional hasta que el sujeto tiene la capacidad volitiva o la mayoría de edad requerida por la ley para manifestar su voluntad de pertenecer a un país y por tanto, para adquirir una nacionalidad definitiva.

C.- LA APATRIDIA

La apatridia es el fenómeno jurídico en virtud del cual una persona no tiene o ha perdido la nacionalidad sin haber adquirido una nueva, uno de los problemas más importantes tanto para el Derecho Interno de los Estados, como para el Derecho Internacional Privado"

El fenómeno es tan antiguo como el mundo; en el derecho romano se apreció varios aspectos de la apatridia, en el caso de los peregrini deditii, denominados dediticios, personas de los pueblos del Lacio que se habían rendido a discreción y a los cuales se había quitado todo vínculo con pueblo determinado y ni siquiera les era dado seguirse por las normas del jus gentium; como no pertenecían a un pueblo, no podían suplicar la protección de los magistrados ni la aplicación de sus leyes

En la Edad Media, se registró el hecho de que a los he
rejes no se les reconocía nacionalidad, y lo mismo a los ju--
díos, a los no conformistas; la migración de los puritanos in
gleses, que se lanzaron a colonizar Norteamérica, obedeció a--
la circunstancia de que habían perdido su condición de súbditos
británicos, e igual cosa experimentaron otros europeos, -
por lo que se establecieron en algunos Estados sudamericanos.

Sin embargo, actualmente el problema subsiste; como es
el caso de los Palestinos.

La apatridia se define " como la situación de aquellas
personas que carecen de nacionalidad, bien porque nunca la --
han tenido o porque la han perdido sin haber adquirido otra."
(11)

El habitante que está en esa situación dentro del te--
rritorio de un Estado determinado con el cual no tiene víncu-
lo de nacionalidad, no es tampoco un extranjero porque no lo_
tiene respecto a otro Estado; ya que no hay para él, estatuto
legal que fije sus derechos

Partiendo del principio de que nadie debe carecer de -
nacionalidad, como es el caso de individuos apátridas, apoloi
des o heimatloses como se denomina a individuos sin nacionali-
dad. Es factible mencionar algunos de los casos de apolitis--
mo:

1.- Individuos nómadas modernos como los llamados Gita
nos que se encuentran en constantes viajes a través del terri-
torio de diversos Estados y sin estar vinculados a ellos. La_
manera de resolver el caso de estos sujetos es no permitiéndo
les el acceso a un país sin acreditar previamente una naciona-
lidad y dotándolos de la nacionalidad del país al que se en--
cuentran más vinculados.

11.- IBIDEM. Pág. 53.

2.- Individuos cuyo origen es desconocido para ellos - mismos por su ausencia de ascendientes conocidos y por desconocer el lugar de nacimiento, o por lo menos, por no poder acreditar su nacimiento.

3.- Individuos que incurren en alguna de las causas -- que en su país traen consigo la pérdida de la nacionalidad -- sin que hayan adquirido otra.

4.- Individuos oriundos de territorios donde no se otorgaba una nacionalidad.

5.- Individuos hijos de apátridas natos.

En toda la historia de la humanidad han existido casos de apátridas, desde los esclavos en Roma que perdían su nacionalidad de origen, sin adquirir la nacionalidad romana, hasta la época actual en la que los Estados establecen causas de -- pérdida de la nacionalidad sin preocuparse de dar ocasión a -- que surjan individuos carentes de nacionalidad.

El que desaparezcan los casos de individuos sin nacionalidad, es porque tal situación no sólo da lugar a problemas para los Estados que no pueden expulsar a individuos apátridas sino también es una situación de desconocimiento de un de recho del hombre, consagrado por las Naciones Unidas.

La doble nacionalidad puede contemplarse en dos situaciones distintas:

a).- Casos en que la doble nacionalidad proviene desde el momento del nacimiento.

b).- Casos en que la doble nacionalidad surge con posterioridad al nacimiento por la adquisición de otra nacionalidad diversa a la de origen.

Es posible evitar el caso de la doble nacionalidad con la cooperación entre los Estados; el nacimiento de los individuos porque un Estado adopta el jus soli y otro el jus sanguis

ni, los Estados pueden resolver esta situación anómala, dando facultad al sujeto con doble nacionalidad para que al llegar a su mayoría de edad elija definitivamente alguna de las dos nacionalidades; sólo permite la renuncia de la nacionalidad cuando otro Estado extranjero otorga otra nacionalidad, evita la doble nacionalidad y por otro lado también elimina el apolitismo puesto que sólo se permite la renuncia a la nacionalidad mexicana si otro Estado extranjero otorga una nacionalidad diversa.

Cuando se trate de doble nacionalidad surgida con posterioridad al nacimiento por la adquisición voluntaria o automática de una nueva nacionalidad sin perder la anterior, los Estados pueden evitar el problema de la múltiple nacionalidad de dos maneras distintas, a saber:

1.- No conceder su nacionalidad en forma voluntaria o automática a los que conserven una nacionalidad diferente.

2.- Hacer perder su nacionalidad a los que hayan adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera.

La nacionalidad tiene importancia dentro del Derecho Internacional Privado como un relevante punto de conexión para la mayor parte de los países europeos, en materia de estado civil y capacidad, aún en los Estados que siguen la ley del domicilio, la capacidad es distinta tratándose de nacionales y de extranjeros.

C A P I T U L O I I

C O N D I C I O N J U R I D I C A

D E L

E X T R A N J E R O

A.- DEFINICION DE LA CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO

Antiguamente los pueblos a excepción del pueblo hebreo, consideraban a las personas provenientes de otro pueblo o ciudad, como hostiles, míseros, bárbaros, etc., desprovistos de derechos. Había hacia ellos una repulsión, un sentimiento de aversión originado en un concepto ideal religioso, en el sentido de que no contaban con la protección de los dioses, o en el sentido de repulsa o asco raciales.

El derecho feudal tuvo gran recelo del extranjero, estableciendo un régimen de capitulaciones, como conjunto de derechos, privilegios e inmunidades de que gozaban los extranjeros y en cuya virtud quedaban sustraídos casi totalmente a la acción de la administración y del fisco y de la jurisdicción del derecho local.

También es de anotar que a fines de la Edad Media se contemplaron ciertos derechos en favor del extranjero, como el jus connobii (derecho de casarse como en su país), el de contratar y el de adquirir propiedades, heredar y recibir donaciones inter vivos.

Surgieron nuevos principios con la Revolución Francesa de 1789, los de libertad, igualdad, fraternidad, como base de lo que hoy es el derecho internacional del extranjero, que -- tiende a concentrarse en la persona y en los bienes del extranjero, para garantizarle un tratamiento acorde con su condición de persona humana, según las reglas admitidas por la comunidad internacional.

Un Estado no puede prohibir en forma arbitraria y absoluta la entrada de extranjeros a su territorio, sin incurrir en una política de aislamiento hostil, sustancialmente en contra de las normas de convivencia; pero puede, ejerciendo su potestad jurisdiccional y fundado en razones de orden público interno, señalar un régimen de admisión para los extranjeros,

determinando las condiciones de entrada, residencia y tránsito.

El extranjero que ha sido admitido para residir en un Estado, queda sometido, en general al régimen jurídico interno de éste; su situación es contemplada por el derecho internacional o por el derecho consular y por el derecho diplomático, pues va a ser objeto de la protección consular y diplomática que compete al Estado del cual sea nacional, en cumplimiento de su deber internacional de proteger a sus nacionales en el exterior.

El término " Condición Jurídica de los Extranjeros " - se refiere al ámbito jurídico integrado por derechos y deberes, derivados de normas jurídicas, tanto nacionales como internacionales; de las personas físicas o morales que no son nacionales de un Estado determinado.

Debemos entender, la Condición Jurídica de los Extranjeros, como aquellas normas jurídicas emanadas de la estructura de un Estado que tenga vigencia dentro de su territorio. - Normas jurídicas que involucran derechos y obligaciones, en relación a las personas físicas o morales que no sean nacionales del Estado donde se encuentren.

El objeto de la nacionalidad es el diferenciar a los extranjeros de los nacionales; tiene el carácter de extranjero, la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado - para ser considerada como nacional.

La gran mayoría de los tratadistas sustentan el concepto de extranjero, en base a la internación o estancia de una persona en un Estado del cual no es nacional y la comparación entre nacionales y extranjeros; tomando en cuenta los diferentes sistemas jurídicos de los Estados, ya que cada Estado exige determinados requisitos para adquirir la calidad de nacio-

nal y consecuentemente con ello, determinar quienes son ex--
tranjeros.

Por lo que respecta a nuestro sistema jurídico y en re
lación con lo señalado por Arellano García; la calidad de ex-
tranjero que posee una persona, la encontramos delimitada tan
to en el artículo 6 de la Ley de Nacionalidad y Naturaliza---
ción, como en el artículo 33 de la Constitución Política de -
los Estados Unidos Mexicanos.

La Condición Jurídica de los Extranjeros, también lla-
mada " Derecho de Extranjería ", no sólo enmarca derechos y -
deberes para los extranjeros, sino que hace seguir ciertas --
prerrogativas y obligaciones para los Estados, ya sea de a---
quel en donde se interne el extranjero o del cual es nacional.

" El derecho interno fija y determina la condición de_
los extranjeros en cada Estado, pero ese derecho no debe pro-
ceder en forma arbitraria y está subordinado a reglas univer-
sales que se imponen independientemente de los tratados, a --
fin de establecer limitaciones o restricciones a los derechos
de los extranjeros, en comparación con los derechos de los na
cionales. " (12)

" La Condición Jurídica de los Extranjeros, consiste -
en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en ca
da país. Esta definición omite mencionar los deberes de los -
extranjeros. Los derechos y Obligaciones imputables en un Es-
tado a las personas físicas o morales que no tienen el carác-
ter de nacionales. " (13)

12.- G. ARCE, Alberto. Derecho Internacional Privado. Pág. 81.

13.- ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. Pág. 312.

José Ramón de Orué y Arregui, establece al respecto -- que, " cada Estado reglamenta la condición jurídica de los -- extranjeros como bien le parece, al igual que se observó en - materia de nacionalidad; constituye una prerrogativa del Derecho Interior. Ningún Estado puede con patente abuso de su competencia, utilizar la arbitrariedad y menos la negación de atributos jurídicos al extranjero. " (14)

De acuerdo a lo anterior, se desprende que cada Estado está en posibilidad de señalar en su derecho interno, limitaciones que no afecten un mínimo de derechos que el Derecho Internacional consagre a favor de los extranjeros y que deben - ser respetados por los demás Estados, a fin de no incurrir en responsabilidad internacional por infracciones al Derecho de Gentes:

Las jurisprudencias de los tribunales internacionales y algunos tratados relativos a la materia, como es el caso -- del Código de Bustamante de 1928, reconocen la existencia de - este mínimo de derechos para los extranjeros al señalar que - los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o de paso en su territorio, todas las garantías individuales -- que reconozcan en favor de sus propios nacionales y el goce - de los derechos esenciales sin perjuicio para los derechos de los extranjeros.

1.- Definición de Extranjero.

Para inmiscuirse en la definición de Extranjero, debemos tomar como base nuestra Carta Magna, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece - en su artículo 33, lo siguiente:

" Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera - inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

La calidad de extranjero se obtiene por exclusión, es decir, todos aquellos que no tienen la nacionalidad mexicana, en cualquiera de sus especies, ya sea por nacimiento o por naturalización, y que por consiguiente, no se encuentran vinculados al Estado mexicano como parte misma de su pueblo, son extranjeros.

Ahora bien, dado que nuestra Constitución se rige por - el principio de igualdad entre todos los hombres, se establece que el extranjero gozará de todos los derechos que derivan de su calidad humana, o sea, de las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

Debe hacerse hincapié, en que los derechos de que gozan también los extranjeros, son sólo aquellos que se poseen por el solo hecho de ser hombre, con independencia del país del cual se forma parte; y por esta razón se exceptúan los derechos políticos, como son los relativos a asociarse para tomar...

parte en los asuntos vinculados al gobierno del país y el derecho de petición en materia política, pues se establece terminantemente la prohibición de que los extranjeros se inmiscuyan en este tipo de asuntos.

Es facultad exclusiva del Presidente de la República, - representante del Poder Ejecutivo, la de hacer abandonar el país a todo extranjero cuya estancia juzgue inconveniente, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo. Lo anterior, -- constituye una excepción a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional.

Si el extranjero goza en este aspecto de la garantía de motivación legal en el artículo 16 Constitucional, el Presidente de la República debe fundar su estimación sobre la inconveniencia de que el extranjero permanezca en el país, en hechos reales que justifiquen dicha medida.

Los extranjeros están exentos del servicio militar los domiciliados, tienen obligaciones de hacer vigilancia, cuando se trate de la seguridad e las propiedades y la conservación del orden de la misma población en que estén radicados; están obligados a pagar las contribuciones públicas que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residen; de igual manera, a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales.

Los extranjeros pueden solicitar la protección diplomática en los casos de denegación de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración.

Las autoridades pueden exigir al extranjero la prueba plena de su nacionalidad, cuando pretenda ejercer algún derecho que derive de su calidad de tal, debiendo rendirse dicha prueba ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización, en su artículo

6, establece que:

" Son extranjeros, las personas que no sean mexicanos conforme a las disposiciones de esta ley."

José Ramón de Orué y Arregui, define al extranjero como " aquel individuo sometido simultáneamente a más de una soberanía . " (15)

Se produce en razón de las personas, de las cosas o de los actos de las personas, cuando un individuo se traslada de una nación a otra; por las cosas, en el hecho de adquirir bienes en otro país del cual no es nacional, y por los actos cuando celebre contratos.

Charles G. Fenwick, hace una diferencia a los extranjeros, en dos grupos:

" a).- Los que visitan en forma transitoria a un país extraño.

b).- Aquellos que han establecido allí una residencia permanente y que manifiesta su intención de permanecer indefinidamente. " (16)

Observamos que en nuestra legislación no se encuentra contenida una definición exacta de extranjero; mejor dicho es una noción que en nuestro ordenamiento jurídico se obtiene por exclusión.

15.- De ORUE y ARREGUI, José Ramón. Manual de Derecho Internacional Privado. Pág. 222.

16.- G. FENWICK, Charles. Derecho Internacional Privado. ---
Pág. 308.

" Extranjero es la persona que no es mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización. "

" Extranjero es toda persona que no es nacional de nuestro país. "

" Extranjero es toda persona que ostenta una nacionalidad distinta a la mexicana en nuestro país, o bien donde se encuentre. "

" Extranjero es aquella persona, natural o jurídica, que para un Estado es nacional o -- súbdito de otro Estado, pero que se halla -- domiciliada o de tránsito en el territorio real o adventicio de aquel. "

B.- INTERNACION DEL EXTRANJERO EN MEXICO.

Es de suma importancia para la mejor comprensión de mi exposición, determinar bajo que condiciones y calidades migratorias pueden los extranjeros internarse y permanecer en territorio nacional; por tal motivo, para la internación de los no nacionales, se requiere cumplir con una serie de requisitos -- que se encuentran regulados por diversas legislaciones.

Es una facultad discrecional de los Estados la de admitir extranjeros en su territorio, por lo cual pueden prohibir la internación o permitirla en los casos y bajo las condiciones que estimen adecuadas, puesto que un Estado soberano no -- tiene la obligación de aceptar extranjeros si no lo ha pactado en un Tratado Internacional y si no lo dispone así su legislación interna. Lo anterior fue señalado en la Convención sobre Condición Jurídica de los Extranjeros, firmada el 20 de Febrero de 1928 en la Habana, Cuba, la cual señala las siguientes disposiciones en materia de extranjería, en su artículo primero:

" Los Estados tienen derecho a establecer por medio de leyes las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en su territorio. "

De este artículo se desprende que las condiciones de admisión de extranjeros son materia de la legislación interna de cada Estado, teniendo dicha aceptación variados y complejos matices derivados de Tratados y Convenios, suscritos por el Estado respectivo, tendencias de sus legislaciones internas, necesidades demográficas, características de los extranjeros que pretenden su admisión y por último el objeto de su internación.

1.- Requisitos de Internación.

Por lo antes expuesto, podemos decir que la admisión en general de los extranjeros a México, con objeto de internarse en él y permanecer en forma temporal o indefinida, estará sujeta a la reunión de requisitos legales que en un momento determinado puede manejarse como limitaciones al derecho de estancia, éstos requisitos son los siguientes:

a).- Requisitos Sanitarios.

Se encuentran regulados por la Ley General de Salud y su Reglamento, éste último determina que la Secretaría de Salud, someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar a territorio nacional, cuando exista sospecha de que su internación constituya un riesgo para la salud de la población.

Esto significa que cuando una persona ingresa a México con la intención de radicar en él de manera permanente, además de los exámenes médicos que le practique la Secretaría de Salud, deberá presentar certificado de salud, obtenido en su país de origen, el cual deberá estar visado por las autorida-

des consulares mexicanas.

A este respecto es importante señalar que no podrán internarse a territorio nacional las personas que padezcan: Cólera, fiebre amarilla y peste, pues las personas que se internen procedentes de áreas infectadas por cualquiera de las enfermedades antes señaladas, deberán presentar certificado de vacunación vigente expedido por la autoridad sanitaria de su país de origen.

b).- Requisitos Diplomáticos.

Los extranjeros que se dirijan a territorio mexicano - entrnsito para otro país o con ánimo de residir en él, temporal o definitivamente deberán presentar una serie de documentos de carácter diplomático, éstos serán integrados por:

- 1.- El Pasaporte.
- 2.- Visa del Pasaporte.
- 3.- Forma Migratoria, según la calidad con la cual pretendan ingresar a México.

Por lo que respecta al Pasaporte, es un documento de viaje aceptado internacionalmente, en el que se establece la identidad y la nacionalidad de su titular y que por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el país o de las representaciones consulares de carrera en el extranjero, expide el Estado a sus nacionales para viajar a otro país o permanecer en el extrajero.

Este documento contiene un ruego del propio Estado para que las autoridades extranjeras permitan el libre paso de su titular y le otorguen la mayor asistencia y protección posible.

La Visa del Pasaporte, se le da este nombre a la certificación, autenticidad y validez que se hace al Pasaporte, -- por medio de un sello.

Para algunos autores, como Ramón Xilotl Ramírez, el -- término Visa, significa " el visto bueno o certificación temporal que se le da la Pasaporte." (17)

La Ley General de Población determina que la Visa será otorgada únicamente en el extranjero por las oficinas del Servicio Exterior Mexicano, y dentro de la República Mexicana, a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Departamento de Migración de la Dirección General de Servicios Consulares y de sus Delegaciones en el interior del país, estará autorizada para otorgar el visado correspondiente.

Para las Formas Migratorias que se encuentran incluidas dentro de los requisitos Diplomáticos, debemos decir que estas son " documentos legales que amparan las diferentes calidades y características migratorias, utilizadas para documentar a las personas en su movimiento migratorio, ya que para su fácil manejo se les asigna un número cardinal ". (18)

c).- Requisitos Fiscales.

Se les denomina de esta forma a las obligaciones de origen remunerativo, que deberá cumplir el extranjero que pretenda entrar al país, esto derivado de la expedición de autorización en la que se otorga, la calidad migratoria de Inmigrante y no inmigrante, a los extranjeros que la soliciten, pagando por ello el derecho de servicio migratorio.

Esta obligación remuneratoria se encuentra regulada -- por la Ley General de Población, en la cual se establecen una

17.- XILOTL RAMIREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano.

Pág. 576.

18.- IBIDEM.

serie de cuotas que serán pegadas, cuyo precio variará según la calidad migratoria con la cual pretende ingresar a México. Dicha cuota deberá ser pagada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d).- Requisitos Administrativos.

Se refieren a los trámites que han de realizar los extranjeros, ante las Oficinas de Migración, pertenecientes a la Secretaría de Gobernación y ante la misma Secretaría directamente, para poder ingresar a una determinada zona del territorio nacional.

Estos documentos deberán ser el Pasaporte con su respectivo visado.

e).- Requisitos Económicos.

Estos son establecidos en el decreto que señala el control generalizado de cambio, publicado en el Diario Oficial del 19. de Septiembre de 1982, establece en los párrafos segundo y tercero del artículo décimocuarto.

" Los residentes en el extranjero, que deseen internarse en el país declararán ante las Oficinas Aduanales, las divisas o monedas extranjeras que traigan consigo, y adquirirán a cambio de ellas, monedas de curso legal en territorio nacional, expidiéndoseles el certificado correspondiente, mismo que al salir del país presentarán entre las autoridades aduanales, para que se les entregue a cambio las monedas de su país correspondiente. " (19)

La captación y entrega de divisas se hará al tipo de cambio ordinario que rija en ese momento.

2.- Calidades Migratorias.

Es también importante referirnos a las Calidades Migratorias, las cuales debemos señalar que todo extranjero que entre a territorio mexicano, se le otorgará una calidad migratoria para determinar su internación y estancia en nuestro país.

El autor Luis Wibo A., señala que " la calidad migratoria, es el propósito con el que un extranjero se interna o permanece legalmente en el país. " (20)

En México, de acuerdo con la Ley General de Población, las calidades de no inmigrantes y del inmigrado se subdividen a su vez en diferentes características migratorias, según lo establecido en el artículo 42 fracciones I al IX.

a).- No Inmigrante.

La Ley General de Población la define como, la persona extranjera que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, y que puede tener las siguientes características:

I.- Turista.- Es el extranjero que se interna en el país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivos, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

Al respecto, podemos comentar que esta característica migratoria tiene dos rasgos distintivos:

1.- Supone que las actividades que se efectúan a su amparo no son remuneradas, ni lucrativas.

2.- Su temporalidad se limita a seis meses.

Bajo esta característica migratoria se interna el mayor número de extranjeros en México, siendo las actividades de recreo las más favorables.

II.- Transmigrante.- Es el extranjero en tránsito hacia otro país y que podrá pertenecer en territorio nacional hasta por treinta días.

En esta característica migratoria se contemplan varios casos como podría ser el de aquellos individuos que desplazán dose por vía terrestre, deseen atravesar el país, o bien, el caso de personas que se internen en territorio nacional para hacerse cargo de algún vehículo para repartir en el extranjero. Al respecto se debe citar lo establecido por el artículo 98 del Capítulo Séptimo de la Ley General de Población, en el cual determina que:

" La internación en la República, de extranjeros en tránsito hacia otro país se regirá por las disposiciones siguientes:

- 1.- La autorización de internación se concederá hasta por treinta días improrrogables.
- 2.- No podrán cambiar de calidad o característica migratoria.
- 3.- En ningún caso se autorizará la internación como transmigrante al extranjero que carezca de permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidas en su ruta. "

III.- Visitante.- Es el extranjero que se interna en el país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año. Cuando durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de -

las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas, o se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares, o para ocupar cargos de confianza, podrán concederse hasta cuatro prórrogas más por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

" Esta característica migratoria reviste especial importancia, ya que a su amparo el extranjero puede dedicarse a una actividad lucrativa o remunerada, pudiendo en los numerosos casos de excepción, permanecer en el país hasta por dos años. " (21)

IV.- Consejero.- Es el extranjero que se interna en territorio nacional para asistir a asambleas y sesiones del Consejo de Administración de Empresas, con una temporalidad de un año, prorrogable hasta por cuatro veces más por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples y en cada ocasión con estancias máximas de 30 días inprorrogables -- dentro del país.

Respecto a esta característica, podemos señalar lo siguiente:

- a).- Las actividades podrán ser remuneradas.
- b).- Además de la asistencia o sesiones o asambleas de consejo y a la prestación de asesoría, las actividades de la persona podrán ser múltiples, siempre y cuando se deriven de las anteriores.
- c).- El plazo total es de seis meses pero condicionados a estancias limitadas de treinta días tiempo en el que el legislador supuso que se podrían desarrollar las actividades

inherentes a dicha característica.

V.- Asilado Político.- Es el extranjero que se interna en el territorio nacional para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren; si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y a la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Así mismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

En esta disposición se le otorga amplia discrecionalidad a la Secretaría de Gobernación para:

a).- Determinar cuando la persona corre el riesgo de perder su libertad o su vida con motivo de persecuciones políticas.

b).- Decidir, en virtud de las circunstancias concretas, cuando es el tiempo necesario para otorgar la característica migratoria anterior.

c).- En cada caso y en función de la estancia en nuestro país, se procederá al otorgamiento de una característica distinta que le permita al asilado desarrollar actividades para su subsistencia.

d).- Otorgar permiso para que el asilado se ausente del país.

VI.- Estudiante.- Es el extranjero que se interna en el país para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporadas con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país, sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país cada año, hasta por 120 días en total.

Esta característica migratoria comporta varias modalidades a saber:

- a).- Realizar estudios en la República.
- b).- La colaboración de los estudios, siendo este un requisito para el refrendo anual de la documentación migratoria correspondiente, y
- c).- Se da la oportunidad para que la persona pueda eventualmente, volver a su país de origen o simplemente salir de México, -- por un plazo de cuatro meses al año.

VII.- Visitante Distinguido.- En esta calidad se encuentran ubicados los científicos o humanistas de prestigio internacional, - periodistas u otras personas a las que la Secretaría de Gobernación, en casos excepcionales, podrá otorgarse permisos de cortesía para - internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente.

VIII.- Visitantes Locales.- Son los extranjeros autorizados para visitar puertos marítimos a ciudades fronterizas, sin que su permanencia exceda de tres días.

Esta calidad migratoria tiende a regular a las personas que normalmente desembarcan en nuestros puertos cuando se encuentran en viaje de placer. Por igual se refiere a aquellas personas, que por su residencia cercana a nuestras fronteras las cruzan con frecuencia. Se trata en cualquier caso, de reglamentar una situación que con frecuencia se da en México.

IX.- Visitante Provisional.- Es toda aquella persona extranjera a la que la Secretaría de Gobernación autoriza hasta treinta días, como excepción su desembarco provisional cuando llegue a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional y cuya documentación carece de algún requisito secundario. En estos casos deberá constituir un depósito o fianza que garantice el regreso a su país.

de procedencia, nacionalidad y origen en su caso de no cumplir con el requisito dentro del plazo concedido.

Ahora bien, diremos que otra de las calidades migratorias -- por las que un extranjero puede ingresar a territorio nacional es -- la siguiente:

b).- Inmigrante.

La Ley General de Población señala que Inmigrante: es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de -- radicar en él, en tanto adquiera la calidad de Inmigrado.

Determinándose que los inmigrantes son aceptados hasta por -- cinco años, agregando si éste permanece fuera del país dieciocho me -- ses en forma continua o con intermitencia, perderá tal calidad, --- puesto que no podrá ausentarse de la República por más de 90 días -- por año. (Artículo 45 y 47 de la Ley General de Población).

Ahora determinaremos las características de los inmigrantes, reguladas por el artículo 48 de la Ley en cita, la cual determina:

I.- Rentista.- Es la persona que ha decidido venir a nuestro país, para vivir de sus recursos traídos del extranjero, de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a l . . rentistas para que -- presten servicios como profesores, científicos, investigadores -- científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

II.- Inversionista.- Es el extranjero que ingresa a territorio nacional " para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que --

fija el reglamento de esta ley.

Para conservar esta característica el inversionista deberá - acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior. "

En atención a la disposición antes citada, se fija una inversión establecida por el Reglamento de la Ley General de Población, el cual determina que será de un millón de pesos, si se trata de invertir en el Distrito Federal o en zonas industriales inmediatas al mismo, y trescientos mil, si la inversión se hace en lugar distinto.

III.- Profesional.- Características asignadas al extranjero que se interna en nuestro país, " para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su -- ejercicio, se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5 Constitucional, en materia de profesiones."

Existen casos excepcionales que quedan a discreción de la -- Secretaría de Gobernación puesto que no están determinados por la ley ni por el reglamento. En cuanto a profesiones de materias que -- aún no se enseñan en México y en los que tengan reconocida competencia, se les podrá otorgar el correspondiente permiso, previo acuerdo de la Secretaría de Educación Pública.

IV:- Cargo de Confianza.- Son cargos desempeñados por extranjeros " para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

V.- Científico.- De acuerdo con lo establecido por la Ley -- General de Población, es el extranjero que se interna en el país, " para dirigir o realizar investigaciones científicas para difundir -- sus conocimientos científicos, preparar investigaciones o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en inte

res del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime convenientes consultar."

Las actividades realizadas por los científicos serán:

- 1.- Dirigir la investigación.
- 2.- Realizar la investigación.
- 3.- Difundir los conocimientos científicos
- 4.- Preparar investigadores.
- 5.- Ejecutar labores de docencia.

VI.- Técnico.- Es el extranjero que se interna al país " para realizar investigaciones técnicas o especializadas que no puedan ser presentadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación por residentes en el país. "

" A diferencia del científico, quien en su labor se dedica a la investigación básica, el técnico las aplica. Por otra parte el desempeño de las funciones técnicas o especializadas no puede ser efectuado por residentes en el país (nacional o extranjero). " (22).

VII.- Familiares.- En este caso se trata de extranjeros que se internan en el país, " para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado, o transversal hasta el segundo grado. "

Los hijos y hermanos de los solicitantes, sólo podrán administrarse dentro de esta característica, cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimentos debidamente comprobados para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Quien solicite la internación deberá demostrar solvencia económica y quien obtenga dicha característica migratoria no podrá desarrollar actividades lucrativas o remuneradas.

En conclusión, podemos determinar que la calidad migratoria de inmigrante la tienen los extranjeros que entren legalmente al país, pero en forma condicional, ya que tienen derecho a radicar en el territorio, en tanto que lleguen a convertirse en inmigrado.

En este caso hay un término para su legal estancia, el cual será hasta por cinco años, cumplido el término deberá señalar si desea convertirse en inmigrado; sin embargo, se puede perder esta calidad migratoria si el extranjero reside por más de 18 meses fuera del territorio nacional, o bien durante los dos primeros años no pueda ausentarse por más de noventa días cada año.

Ahora bien, por lo que respecta a la tercera calidad migratoria no contemplada por el artículo 42 de la Ley en cita, en la que pueden clasificarse los extranjeros, al lado de los inmigrantes es calidad de inmigrado.

VIII.- Artistas y Deportistas.- Son aquellos extranjeros que se internan al país, " para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país. "

c).- Inmigrado.

Nos dice la Ley General de Población en su artículo 52, que: " Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país. "

Esta calidad podrá adquirirla el extranjero que cumpla con las siguientes características:

- a).- Residir legalmente en el país durante 5 años.
- b).- Haber observado las disposiciones de la Ley General de Población y su Reglamento.
- c).- Que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad.
- d).- Solicitar, en los plazos que señala el Reglamento, el o

torgamiento de su calidad de inmigrado;

e).- Obtener declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

Por lo que el inmigrado adquiere, sus derechos de residencia definitiva y se puede dedicar a cualquier actividad lícita siempre y cuando tenga conocimiento la Secretaría de Gobernación.

Es requisito indispensable que exista una declaración expresa por parte de la Secretaría de gobernación, declarándolo como inmigrado .

Esta calidad migratoria se puede perder si el extranjero permanece fuera del país por un período mayor de dos años consecutivos o bien, que en un lapso de diez años estuviese ausente cinco.

La Estancia del Extranjero.

Después de haber analizado en el punto inmediato anterior -- los requisitos a que están sujetos los extranjeros que pretendan entrar a territorio nacional, sólo para su internación, es importante señalar que serán diferentes para su residencia legal en la República Mexicana, al respecto en el presente apartado haremos mención de los requisitos legales a que estarán sujetos los no nacionales que pretendan residir en México, por tal motivo señalaremos a los preceptos legales de carácter Federal, los cuales establecen los derechos y obligaciones de los extranjeros en México configurando así su legal estancia en el país.

En primer término señalaremos que el Código Civil Federal establece un conjunto de artículos relacionados con los extranjeros, dentro de los cuales se determina la legal estancia de los no nacionales. Al respecto el artículo 12 del Código Civil el cual determina:

" Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentran en la República, así como los actos y hechos ocurridos en

su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo además, lo previsto en los Tratados y Convenciones de -- que México sea parte. "

El artículo 13 del Código en cita señala en la fracción III; " La determinación del Derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas.

III.- La Constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de su uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles, se registrarán por el derecho del lugar de su ubicación, aunque sus titulares sean extranjeros. "

En lo que atañe al derecho de adquirir bienes por herencia, el artículo 1327 del Código en cita señala que: " Los extranjeros y las personas morales son capaces de adquirir bienes por testamento o por intestado.". De lo anterior se desprende que los extranjeros no están impedidos para heredar bienes dentro del territorio nacional.

Artículo 2274.- " Los extranjeros y las personas morales no pueden comprar bienes raíces, sino sujetándose a lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional, y en sus leyes reglamentarias. "

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 Constitucional, fracción I, la cual determina que: "... el Estado podrá conceder a los extranjeros para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, siempre que convenga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieran adquirido. "

Artículo 2736.- " Las asociaciones y sociedades extranjeras de carácter civil, pueden ejercer sus actividades en el Distrito Federal, deberán estar autorizados por la Secretaría de Relaciones Ex

teriores ".

Esta autorización sólo se dará cuando comprueben:

- 1.- Que están constituidas conforme a las leyes de su país y que no contraigan las leyes mexicanas de orden público.
- 2.- Que tienen representantes domiciliados en el lugar donde van a operar, autorizados para responder de las obligaciones que contraigan las personas morales.

Ahora bien, por lo que corresponde a la materia mercantil, - el extranjero que se encuentre en México deberá de cumplir con las siguientes disposiciones legales, que señala el Código de Comercio.

El artículo 3 menciona: " Las personas que tienen el carácter de comerciantes y entre ellas incluye a las sociedades extranjeras:

Se reputan en derecho comerciantes:

" III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de ésta, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio " .

Artículo 13.- " Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los Tratados con sus respectivos nacionales, y lo que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros ".

Artículo 14.- " Determina que los extranjeros comerciantes en que intervengan al Código de Comercio y demás leyes del país. "

Por lo que respecta a la materia de sociedades cooperativas, el artículo 11 de la Ley de Sociedades Cooperativas, determina:

" Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o de administración general en las sociedades cooperativas ".

Por otra parte, el artículo 57 del mismo ordenamiento establece otra limitación, al determinar que las sociedades cooperati-

vas de productores no podrán admitir como socios a los extranjeros, en una proporción mayor al 10% total de sus miembros.

Ahora bien, por lo que respecta al sector de las instituciones bancarias, este deberá de ser reservada exclusivamente para los inversionistas mexicanos, dada su decisiva importancia en el proceso de nuestro desarrollo y con el objeto de tomar precauciones para evitar que este sector pudiera perder su autonomía o debilitar su estrecha relación con los intereses nacionales.

Por lo expuesto anteriormente, se deben cumplir con los preceptos citados, bajo la pena de que en caso de infracciones a dichos preceptos, producirá la pérdida de la acción o acciones de que se trata en favor de la nación mexicana.

Por lo que respecta a la Legislación Laboral, la Ley Federal del Trabajo, determina que los extranjeros que se encuentren en México, con las características de patrones o trabajadores, están sujetos al ordenamiento jurídico antes invocado, el cual establece en su artículo 19. que dicha Ley es de observancia general en toda la República, confirmando así su carácter federal.

En especial, el artículo 7 de la citada ley, establece una importante limitación cuantitativa a los extranjeros al señalar textualmente lo que a continuación se dice:

Artículo 7.- " En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros en una proporción que no exceda del 10% de la especialidad. El patrón y los trabajadores tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los Directo-

res, Administradores y Gerentes Generales ".

El artículo 28 del ordenamiento en estudio, regula los requisitos a que ha de sujetarse un patrón extranjero cuando pretenda que los trabajadores mexicanos le presten servicios fuera de la República.

En cuanto a los trabajadores de los buques, el artículo 189 de la ley en cita, exige que tengan la calidad de mexicanos por nacimiento.

Por lo que respecta al trabajo aeronáutico, los tripulantes de las aeronaves deben tener la calidad de mexicanos por nacimiento, pues así lo exige el artículo 216 de la Ley Federal del Trabajo, en cita.

El artículo 217 de la misma ley dispone que las relaciones de trabajo aeronáutico se rijan por las leyes mexicanas, independientemente del lugar en donde se presten los servicios.

En lo que atañe al trabajo ferrocarrilero, el artículo 246 exige que los trabajadores ferrocarrileros sean mexicanos.

Ahora bien, con frecuencia el derecho de asociación -- profesional, la Doctrina y el Derecho Comparado acusa respecto de los extranjeros diversas tendencias como son:

a).- Negar la posibilidad de sindicalizar a los extranjeros.

b).- Permitir sindicalizarse pero, en sindicatos extranjeros.

c).- Permitir la sindicalización en condiciones de igualdad con los nacionales, pero restringiéndoles su derecho a formar parte de la directiva del sindicato.

Por lo que hace a la Legislación Fiscal, esta determina que el extranjero que resida en la República Mexicana deberá cumplir tal y como lo establece el artículo 32 de la Ley

de Nacionalidad y Naturalización, al determinar que:

" Los extranjeros y las personas morales extranjeras - están obligadas a pagar las contribuciones ordina---rias o extraordinarias y a satisfacer cualquier otra pretensión pecuniaria, siempre que sean ordenadas -- por las autoridades y alcancen a la generalidad de - la población donde residen " .

Por su parte el Código Fiscal de la Federación, esta--blece una regla general de pago para personas físicas o mora--les, sin hacer referencia a su nacionalidad.

Las personas físicas y morales están obligadas a con--tribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fisca--les respectivas; las disposiciones de este Código se aplica--rán en su defecto sólo mediante Ley podrá destinarse una con--tribución a un gasto público específico. "

El artículo 9 del Código Fiscal de la Federación esta--blece la presunción de que los mexicanos residentes del terri
torio nacional:

" Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas o morales, de nacionalidad - mexicana, son residentes en territorio nacio--nal. "

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley del Impuesto - sobre la Renta, esta determina:

Artículo 12.- " Las personas físicas y las morales es--tán obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta en los dos_ siguientes casos:

I.- Los residentes en México, respecto de todos ingre--sos cualesquiera que sea la ubicación de fuente de riqueza de donde proceda;

II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en país, o cuando teniendo, éstos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.....".

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se tiene que cuando un residente en el extranjero actúe en el país, a través de una persona física distinta de una gente in dependiente que tenga y ejerza poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el extranjero, tendientes a la realización de las actividades empresariales de éste en el país; se considera que existe establecimiento permanente en relación a todas las actividades que dicha persona realiza para el residente en el extranjero aún cuando éste no tenga un lugar fijo de negocios en territorio nacional.

CAPITULO I I I .

FORMAS DE ADQUIRIR

LA NACIONALIDAD

MEXICANA

A.- DIVERSAS FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD EN MEXICO

La nacionalidad se asienta originalmente en los textos constitucionales que señalan las bases orientadoras de la legislación secundaria. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30, 33, 37, 73 fracción - XVI, perfilan los rasgos fundamentales y base de la nacionalidad mexicana.

Artículo 30.- " La nacionalidad mexicana se adquiere - por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padres mexicano o de madre mexicana.

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones, Carta de Naturalización; y

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan -- matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional. "

Todo Estado tiene tres elementos: Población, Territorio y Gobierno. Debe establecerse quiénes son los individuos que la componen, para poder así estar en aptitud de saber a quiénes corresponden los derechos y obligaciones inherentes o inseparables a la organización del mismo.

El artículo 30 de la Constitución vigente señala en el inciso A), quiénes tienen la calidad de mexicanos por naci---

miento, y el inciso B), determina las hipótesis en que los individuos se les atribuye la nacionalidad mexicana por naturalización.

1.- Por Nacimiento.

El nacimiento del individuo es el punto de arranque para considerarlo como nacional de un Estado, en cumplimiento de la regla de que todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento; claro al nacer un individuo está impedido de manifestar su voluntad que lo ligue a un Estado determinado, en nuestro país, con el simple hecho de nacer en territorio nacional, se le considerará de nacionalidad mexicana, digamos en forma provisional, que al cumplir su mayoría de edad podrá manifestar su voluntad de optar por la nacionalidad mexicana o por la nacionalidad extranjera.

Vimos ya que la nacionalidad es un vínculo que une a una persona con un Estado, es el hecho de que una persona pertenezca a determinado pueblo; por ello, somos de nacionalidad mexicana todos los que nos encontramos vinculados al Estado mexicano, integrando su pueblo, formando parte de un mismo país, México, por estar unidos en razón de nuestra historia, cultura, costumbres, razas e idiomas.

La nacionalidad mexicana por nacimiento atiende tanto al lugar de nacimiento, al establecer que serán mexicanos todos aquellos que nazcan en territorio mexicano, o a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, que también se considerarán parte del territorio nacional, como al seno de la familia dentro de la cual nace el individuo, pues también tendrán esta clase de nacionalidad aquellas personas cuyo padre o madre, sean mexicanos, sin importar el lugar de nacimiento de ellas.

2.- Por Naturalización.

La nacionalidad es susceptible de ser cambiada durante la vida de las personas físicas por la intervención de facto-

res diversos.

El hecho de adquirir una nueva nacionalidad, diferente de la nacionalidad de origen, es a lo que se le conoce como - Naturalización o bien nacionalidad no originaria.

Por lo tanto, la Naturalización es el medio de adquirir la nacionalidad después del nacimiento; para el caso de los extranjeros que ingresen a nuestro país y la soliciten ante las autoridades responsables para otorgarla, mediante la Carta, Declaratoria y Certificados de Naturalización, claro, siempre y cuando se encuentren contempladas dentro de los supuestos que maneja nuestra Ley de Nacionalidad y Naturalización y en los artículos constitucionales y señalados.

B.- CONCEPTO DE NATURALIZACION.

Se le conoce como Naturalización a la nacionalidad no originaria, la cual pueden adquirirla los que no han tenido nacionalidad originaria.

La naturalización individual es aquella forma de adquisición de la nacionalidad que se verifica mediante una solicitud del interesado y una concesión o simplemente con la aprobación por parte del Estado de que el aspirante reúna los requisitos legales precisos para disfrutar de la nacionalidad. Para Arjona Colomo, " La naturalización individual consiste en equiparar al extranjero en cuanto a sus deberes con el Estado, con el natural o nativo, mediante el cumplimiento de ciertas condiciones.

Desde el punto de vista formal u objetivo, la naturalización es el hecho de adquirir una nacionalidad con posterioridad a la originaria y en substitución de ella. " (23)

A un extranjero se le puede equiparar al nacional en -- cuanto a sus deberes, sin que haya naturalización, y por otra parte a un naturalizado puede corresponderle diferente situación jurídica, que al nacional por nacimiento; un individuo carente de nacionalidad se puede naturalizar.

No es sólo la solicitud del interesado lo que puede producir la naturalización, ya que ésta puede existir sin solicitud.

No sólo es la naturalización el acto que da origen a la nueva situación de la persona física, sino también, lo es toda situación jurídica que se engendra al admitir al extranjero al seno de la colectividad nacional.

El concepto de la naturalización se entiende como " La institución jurídica, en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional, con las modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento. " (24).

Es importante explicar el concepto anterior de la siguiente manera:

a).- Es una institución jurídica, porque la naturalización engendra no una relación jurídica entre sujetos, sino que da lugar a una serie de nexos de derecho entre diversos sujetos:

1.- Relación jurídica entre el Estado, cuya nacionalidad tenía o tiene el naturalizado y el individuo naturalizado.

2.- Relación jurídica entre el Estado en que se obtuvo la naturalización y el naturalizado.

3.- Relación jurídica con los demás nacionales, con los no nacionales y autoridades que deberán reconocerle su nuevo -

atributo.

Todas estas relaciones jurídicas permiten la asimilación a la población nacional de un Estado, a los individuos que reúnen ciertos requisitos.

b).- La naturalización no es sólo el acto que origina - la nueva nacionalidad, sino también, es la nueva situación que emerge de ese acto.

c).- Puede acontecer que no haya una identidad absoluta con los nacionales por nacimiento.

3).- Es característica sine qua non de la naturalización el de ser una nacionalidad posterior al nacimiento, ya se trate de un individuo nacional de otro Estado o de un apátrida.

C.- DIFERENTES FORMAS DE NATURALIZACION

Es importante analizar a la naturalización desde diferentes puntos de vista como:

1.- Desde el punto de vista de los derechos de los naturalizados, en relación con los nacionales de origen, la naturalización puede ser completa o parcial.

a).- Completa cuando los derechos y obligaciones sean iguales.

b).- Parcial cuando sean menores los derechos o mayores los deberes.

2.- Desde el punto de vista del número de los individuos naturalizados, la naturalización puede ser individual o colectiva.

a).- Individual cuando en virtud de un procedimiento, es una sola persona la que se naturaliza.

b).- Colectiva cuando el unísono, se naturaliza un sector de personas.

Como ejemplos claros de lo anterior, en México, al consumarse la independencia, se concedió la naturalización en forma colectiva, (Plan de Iguala y Tratado de Córdoba).

3.- Desde el punto de vista del procedimiento, la naturalización se divide en voluntaria o automática, según se requiera la manifestación de voluntad o no de las personas del naturalizado, respectivamente.

La naturalización voluntaria según la mayor o menor dificultad del procedimiento, en nuestro país, se puede clasificar como Ordinaria o Privilegiada.

Nuestra Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente, únicamente reconoce dos procedimientos para obtener la nacionalidad mexicana por Naturalización, que son: La Naturalización Ordinaria y la Naturalización Especial o Privilegiada.

1.- Naturalización Ordinaria.

Los artículos del 7º. al 19 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización en vigor, regulan el procedimiento por el que todo extranjero, que no tenga un lazo especial de identificación con el país, pueda naturalizarse como mexicano.

1.- El procedimiento es complejo, susceptible de ser dividido en tres etapas, las cuales son las siguientes:

a).- Etapa de solicitud.

b).- Etapa de Prueba.

c).- Etapa de decisión.

a).- La etapa de solicitud, se desarrolla ante la autoridad administrativa, deberá presentar por duplicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en que manifiesta su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y de renunciar a su nacionalidad extranjera (Artículo 8º.). A este escrito deberá acompañar los siguientes documentos, o remitirlos dentro de

un plazo de seis meses:

1.- Certificado local de residencia contínua e ininte-
rrumpida en el país, no menor de dos años anteriores al ocu-
rrso. Este documento se puede suplir por otros medios de prueba.

2.- Certificado de Migración que acredite su entrada le-
gal en el país.

3.- Certificado médico de buena salud.

4.- Comprobante de que tiene por lo menos 18 años de --
edad.

5.- Cuatro retratos fotográficos, dos de frente y dos -
de perfil.

6.- Declaración suscrita por el interesado, de la última
residencia habitual que tuvo en el extranjero, antes de entrar
al país.

Luego de cumplido lo anterior, la Secretaría de Relacio-
nes Exteriores dicta un acuerdo en el que se tiene por presen-
tada la solicitud y devuelve duplicado del ocurso, anotado con
la fecha de su presentación, conservando el original en sus ar-
chivos.

En caso de incumplimiento, se tendrá como no presentado.

b).- En la segunda etapa, ante la autoridad judicial, -
con intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, --
cuando la residencia anterior a su solicitud haya sido infe---
rior a cinco años; y no se haya interrumpido, podrá solicitar_
al Gobierno Federal, por conducto del Juez de Distrito, bajo -
cuya jurisdicción se encuentre, que se le conceda su carta de_
Naturalización. (Artículo 99).

Si no ocurre a la Secretaría de Relaciones Exteriores, -
dentro de los ocho años siguientes, quedará sin efecto dicha -
manifestación, y para naturalizarse, el interesado tendrá que_

iniciar de nuevo el procedimiento. (Artículo 9).

En caso de que el interesado, al hacer su solicitud de naturalización, hubiere demostrado, conforme al artículo anterior haber residido en el país cinco años o más, podrá ocurrir al Juez de Distrito un año después de haber hecho la manifestación de que trata dicho artículo, a solicitar que se le conceda la Carta de Naturalización. (Artículo 9).

La ausencia del país no interrumpe la residencia que requiere al artículo anterior, siempre que no exceda de seis meses durante los periodos de tres y un año respectivamente, - o que si es mayor, sea con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (Artículo 10).

A la solicitud ante el Juez de Distrito, el interesado agregará una manifestación en la que consten:

- a) .- Nombre completo.
- b) .- Estado civil.
- c) .- Lugar de residencia.
- d) .- Profesión, oficio y ocupación.
- e) .- Lugar y fecha de su nacimiento.
- f) .- Nombre y nacionalidad de sus padres.
- g) .- Si es casado o casada, nombre completo de la esposa o esposo.
- h) .- Lugar de residencia del esposo o esposa.
- i) .- Nacionalidad del esposo o esposa.
- j) .- Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento de los hijos, si los tuviere.
- k) .- Lugar de residencia de los hijos. (Artículo 11).
Acompañará además, un nuevo certificado de salud expedido por un médico autorizado por el Departamento de Salubridad. (Artículo 11).

El interesado deberá probar ante el Juez de Distrito -- los siguientes hechos:

- I.- Que ha residido en la República ininterrumpidamente, cuando menos cinco o seis años, según el caso.
- II.- Que durante el tiempo de residencia ha observado buena conducta.
- III.- Que tiene en México, profesión, industria, ocupación o renta de que vivir.
- IV.- Que sabe hablar español.
- V.- Que está al corriente en el pago del impuesto sobre la renta o exento de él. (Artículo 12).

Al recibir la solicitud del Juez de Distrito dará aviso a la Secretaría de Relaciones, remitiéndole copia simple de la solicitud y de todos los documentos que se presenten y fijará durante treinta días en los estrados del Juzgado una copia de la solicitud y de la manifestación a que se refiere el artículo 11. (Artículo 13).

La Secretaría de Relaciones, tan pronto como recibe el aviso del Juez de Distrito de que se ha iniciado un procedimiento de naturalización, hará publicar por tres veces, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de amplia circulación, un extracto de la solicitud y de los datos a que se refiere el artículo 11. (Artículo 14).

El Juez de Distrito mandará recibir, con audiencia del Ministerio Público y de la Secretaría de Relaciones, las pruebas ofrecidas sobre los puntos a que se refiere el artículo 12. Recibirá igualmente las pruebas que ofrezca el Ministerio Público. (Artículo 15).

El juez, después de oído el parecer del Ministerio Público, analizará las pruebas presentadas consignando respecto de ellas las observaciones que procederá y que remitirá, en todo caso, el expediente original a la Secretaría de Relaciones.

(Artículo 16).

Las observaciones formuladas por el Juez de Distrito, - orientará el criterio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, desde el punto de vista de la reunión o no de los requisitos necesarios para obtener o no la naturalización.

c).- La etapa decisoria, se inicia con una solicitud -- que el interesado eleva por conducto del Juez de Distrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores pidiendo su Carta de Naturalización y renunciando expresamente a su nacionalidad de origen, así como, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente a aquel de quien el - solicitante haya sido súbdito; a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados a la ley internacional concedan a los extranjeros; protestando, además adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República; Estas renunciaciones y protestas serán ratificadas en la presencia del Juez, en el caso de Naturalización Ordinaria. (Artículo 17).

Este dispositivo presenta inconvenientes en el procedimiento ordinario de naturalización por dos razones:

1.- Se obliga al extranjero a la renuncia de su nacionalidad, antes de que se obtenga una resolución favorable a su solicitud de adquisición de una nueva nacionalidad. En todo caso, el otorgamiento de la nacionalidad mexicana ya acordado, - podría condicionarse suspensivamente a la renuncia oportuna. - Se puede originar que haya individuos sin nacionalidad, y por otra parte, se puede dejar en el desamparo al extranjero que - tiene la intención de ligarse con nuestro país y que no obtiene en definitiva la nacionalidad mexicana.

2.- Es vejatorio en la parte en la que exige renuncia a toda fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente a aquel de que el solicitante haya sido súbdito. La fidelidad

es una cualidad humana que debe tener el que aspira a la nacionalidad mexicana, y por tanto, exigir la renuncia a la fidelidad a su anterior gobierno es tanto como convertirlo en un individuo infiel.

Cuando se demuestre que el extranjero, al hacer las renuncias y protestas a que se refiere este artículo, lo ha hecho con reservas mentales, en forma fraudulenta, o sin la verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado -- por ellas, quedará sujeto a todas las sanciones legales que esta misma ley o cualquiera otra disposición impongan o puedan imponer en el futuro. (2º párrafo del artículo 17).

Las reservas mentales o la falta de intención definitiva son elementos subjetivos cuyo conocimiento sólo es factible a través de inducción objetivos que induzcan a concluir la existencia de tales reservas mentales o falta de intención.

El artículo 18 de la Ley de Nacionalidad y Naturaliza--ción establece que si el extranjero que solicita su naturalización tiene algún título de nobleza otorgado por algún gobierno extranjero, deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y de usarlo.

Es necesario coordinarlo con la fracción II del inciso A) del artículo 57 Constitucional, puesto que esta disposición establece como causas de pérdida de la nacionalidad mexicana - la de aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumi---sión a un Estado extranjero; por otra parte, la mayoría de los títulos nobiliarios exigen un vasallaje hacia un soberano extranjero, y el pago de derechos que implican el reconocimiento y la sumisión a una soberanía extranjera.

El acto importante dentro del procedimiento ordinario - lo constituye la decisión discrecional de la Secretaría de Relaciones Exteriores concediendo o negando la naturalización solicitada.

El artículo 19 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización nos dice que: " recibido el expediente por la Secretaría de Relaciones y si a juicio de ella es conveniente, se expedirá al interesado la Carta de Naturalización ".

El juicio o discreción absoluta de la Secretaría de Relaciones Exteriores para resolver sobre el otorgamiento o denegación de la Carta de Naturalización para no pecar de arbitrariedad tendrá que reunir dos requisitos:

- A).- Invocar motivos objetivamente válidos, y
- B).- Acreditar la existencia de esos motivos.

El régimen de legalidad que prevalece en el sistema jurídico mexicano está plasmado en el principio de que el Estado no puede interferir la esfera jurídica de los particulares sin fundar ni motivar la causa legal del procedimiento.

" Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento "; es una garantía del gobernado -- que corresponde por igual a nacionales y extranjeros, párrafo transcrito del artículo 16 Constitucional, como el artículo 19 de la misma Carta Magna, que otorga los derechos del hombre no sólo a los nacionales sino a todo individuo que se encuentre en los Estados Unidos Mexicanos, el que ninguna autoridad interfiera la esfera jurídica de los gobernados sin fundar ni motivar esa interferencia.

Si el extranjero tiene derecho a la legalidad del artículo 16 Constitucional, se infringiría tal garantía individual si la Secretaría de Relaciones Exteriores le negara su naturalización sin existir razones objetivas y comprobadas que lo -- hiciesen inapto para adquirirla calidad de mexicano naturalizado.

es discrecional pero no arbitraria y que se convertiría en arbitraria si se negara la naturalización sin motivos objetivamente válidos, debidamente comprobados.

La Secretaría de Relaciones Exteriores ha de resolver dentro del tiempo normal que requiera el estudio acucioso del expediente que le remitió el Juez de Distrito. El artículo 8 Constitucional que señala la obligación de la autoridad de acordar por escrito y hacer saber su determinación al interesado, en breve término cuando la petición a la que recae el acuerdo haya sido hecha por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

2.- Naturalización Privilegiada.

A todas aquellas personas físicas, vinculadas de una manera especial, en un lazo más firme, con nuestro país, se les ha favorecido con un procedimiento más simple y expedito, pudiendo naturalizarse con la sola prueba ante Relaciones Exteriores de que se encuentra dentro de la hipótesis legal correspondiente de naturalización privilegiada y de que se encuentran domiciliados en territorio de la República por el tiempo que la ley establece.

Los artículos 20 y 21 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización enumeran los supuestos de los extranjeros que están en aptitud de obtener su Carta de Naturalización a través del procedimiento especial privilegiado y son tan manifiestas las razones por las que en este caso se ha estimado la existencia de un vínculo que une al extranjero con nuestro país que no se requiere explicación adicional.

Los casos de naturalización privilegiada son los siguientes:

1.- Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de los conyuges posterior al matrimonio concede derechos al otro para

obtener la misma nacionalidad. Los requisitos son:

a).- Debe tener o establecer su domicilio en la República.

b).- Debe solicitar expresamente la naturalización a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c).- Debe hacer las renunciaciones previstas por los artículos 17 y 18 de la Ley (Art. 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización).

La Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaración correspondiente.

2.- Los extranjeros que establezcan en el territorio una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país o implique notorio beneficio social. Deben:

a).- Demandar a Relaciones Exteriores su Carta de Naturalización.

b).- Hacer manifestación prevista por el artículo 11 de la Ley.

c).- Comprobar los hechos antes referidos.

d) - Estar domiciliados en el país

e).- Hacer las renunciaciones previstas por los artículos 17 y 18 de la Ley (Artículos 21 fracción I, 22 y 29).

3.- Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México. Deben:

a) - Formular solicitud a Relaciones Exteriores

b).- Demostrar que tienen hijos legítimos nacidos en territorio nacional

c).- Probar que tienen su domicilio en México

d) - Acreditar que han residido los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud; cuando se trate de hijos legítimos la residencia de dos años debe ser posterior a la fecha de legitimación de los hijos.

e).- Hacer la manifestación del artículo 11.

f).- Formular las renunciaciones de los artículos 17 y 18 de la ley (Artículo 21 fracción II, 23 y 24).

4.- Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano por nacimiento en línea recta hasta el segundo grado. Deben:

a).- Comprobar estos hechos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

b).- Demostrar que tienen su residencia en territorio nacional;

c).- Probar que saben hablar el idioma castellano;

d).- Hacer la manifestación del artículo 11;

e).- Formular las renunciaciones previstas por los artículos 17 y 18 (Artículos 21 fracción III, 24 y 29).

5.- Los colonos que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes de colonización. Deben:

a).- Comprobar ante la Secretaría de Relaciones su calidad de colonos.

b).- Probar que han residido dos años anteriores a la solicitud de naturalización;

c).- Hacer la manifestación del artículo 11;

d).- Formular las renunciaciones previstas por los artículos 17 y 18 (Artículos 21 fracción V, 26 y 29).

6.- Los mexicanos por naturalización que hubiesen perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en el país de su origen. Deben:

a).- Comprobar ante la Secretaría de Relaciones que tiene su domicilio en la República;

b).- Comprobar que su residencia en el país de origen fue involuntaria a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

c).- Hacer la manifestación del artículo 11;

d).- Hacer las renunciaciones de los artículos 17 y 18 de la

ley (Artículo 21 fracción VI, 27 y 29).

7.- Los indolatinos y los españoles de origen que establezcan su residencia en la República. Deben:

- a).- Comprobar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que son nacionales de un país latinoamericano o de España, e hijos de padres latinoamericanos o españoles por nacimiento;
- b).- Probar que han establecido su residencia en territorio nacional y que tienen en él, su domicilio;
- c).- Hacer la manifestación prevista por el artículo 11;
- d).- Formular las renunciaciones previstas por los artículos 17 y 18 de la ley (Artículos 21 fracción VII, 28 y 29).

8.- Los hijos nacidos en el extranjero, de padre o madre que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen.

La ley considera como indolatino al hijo de padres latinoamericanos o españoles por nacimiento conforme al inciso b), inteligencia de que se suprimió del texto que en realidad está comprendido en forma general en el inciso B) fracción I del artículo 30 Constitucional que considera como mexicanos por naturalización a los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Carta de Naturalización.

- a).- Naturalización Automática u Oficiosa.

Conforme a lo que establece la ley vigente, podemos ver que la Naturalización Automática u Oficiosa no se da, ni en la práctica, aunque anteriormente sí se daba, tanto que se conceptuaba como aquella naturalización en la que no se le daba relevancia a la voluntad de la persona física naturalizada al momento de otorgarse la nacionalidad.

Como ejemplos claros, los casos siguientes, el de la -- Legislación de Brasil de 1891, que declaró nacionales a todos los habitantes del territorio que se hallaban en Brasil, el 15

de noviembre de 1889 (Día de la proclamación de la República).

El caso de la fracción III del artículo 30 de la Constitución Mexicana de 1857, que establecía:

" Son mexicanos..... III.- Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, -- siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad. "

La Ley Vallarta de 1886, estableció en las fracciones - X y XI del artículo 19 la exigencia de que el extranjero manifestara, en el caso de adquisición de bienes raíces ante el No tario, si deseaba obtener la nacionalidad mexicana y en el caso de hijos nacidos en México, la exigencia de que manifestara ante el Juez del Registro Civil, su voluntad de adquirir la na nacionalidad mexicana conforme a la ley, sino sólo le proporcionaba facultades para ocurrir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de un año, para llenar los requisitos del artículo 19 de ese mismo ordenamiento y ser tenido como mexica no.

Trató de neutralizar los casos de naturalización automática preconizados por la Constitución de 1857, conservó algunos casos, como el de la mujer extranjera que contrae matrimonio con mexicano y el caso de los hijos del mexicano desnaturalizado que residieren en territorio nacional y que al llegar a la mayoría de edad hubiesen aceptado algún empleo público o servido en el ejército, marina o guardia nacional (Fracción VI y VIII del artículo 19 de la Ley de Nacionalidad y Extranjería de 1886).

Se otorgaba a los hijos extranjeros, sujetos a la patria potestad de extranjero naturalizado, la nacionalidad mexicana ex-oficio si tienen su residencia en territorio nacional. Se sujetaba este otorgamiento automático de nacionalidad mexicana a la sola condición resolutoria de que al llegar a su ma-

yoría de edad, cpton dentro del año siguiente, por su nacionalidad de origen.

En efecto, es una naturalización distinta a la ordinaria y a la privilegiada, es una naturalización automática.

Este caso de naturalización automática en realidad en la práctica no está justificada, aunque no dejamos de considerar que el otorgamiento automático de nacionalidad, en cualquier país suscitaría con frecuencia, casos de doble nacionalidad.

Por lo anteriormente expuesto, únicamente existen dos procedimientos para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización, que son la Naturalización Ordinaria, en la cual se obtiene Carta de Naturalización, y la Naturalización Privilegiada, dependiendo de los casos que encuadren dentro de los su puestos de este procedimiento, en los cuales en algunos casos se otorga Carta de Naturalización y en ocasiones la Declaratoria de Naturalización.

D.- ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDEN
CON MOTIVO DE LA NATURALIZACION.

Es de suma importancia para el buen entendimiento de mi tema o hipótesis en exposición, tomar en cuenta lo que establece, el artículo 30 en su apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización; en los que nos dicen quiénes son mexicanos por Naturalización.

Artículo 30.- " La nacionalidad mexicana se adquiere -- por nacimiento o por naturalización.

A).-

B).- Son mexicanos por Naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones, Carta de Naturalización, y

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional. "

Artículo 2.- " Son mexicanos por Naturalización:

I.- Los extranjeros que de acuerdo con la presente ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Carta de Naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará en cada caso, la Declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aun después de disuelto el vínculo matrimonial. "

Ahora, pasaremos a analizar en forma particular lo que -

establecen, el artículo 30 Constitucional en su apartado B) -- fracción I, de igual forma el artículo 2 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización en su fracción I, que los extranjeros - que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Carta de Naturalización, cumpliendo con todos y cada uno de los - requisitos que establece la Ley de Nacionalidad y Naturalización, según los supuestos establecidos dentro del Capítulo II. De la Naturalización Ordinaria, con fundamento en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la misma ley.

Capítulo III.- De la Naturalización Privilegiada, con fundamento en los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

El primer documento objeto de este análisis, es la Carta de Naturalización, que es una concesión que se le otorga a un extranjero de la gracia de ser tenido como natural de un país. Por medio de este documento proporcionado mediante previa solicitud del extranjero a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y una vez que se haya cumplido con los requisitos -- que la misma establece y que se encuentran contempladas en la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

La Carta de Naturalización es el documento mediante el cual el extranjero se le otorga la calidad de nacional de nuestro país, ya que se trata de un acto administrativo que fija una situación jurídica individual y concreta; siempre y cuando se cumpla con los requisitos que la misma ley establece.

La Carta de Naturalización surte sus efectos como tal, - al día siguiente en que se expide, según lo establece el artículo 42 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Artículo 42.- " La nacionalidad mexicana por naturalización se adquiere desde el día siguiente a aquel en que se expide la Carta correspondiente, con excepción del caso a que se refiere el artículo 20 de esta Ley. "

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Nacionalidad y Naturalización
Tlatelolco, D.F.

Atentamente solicito se me expida Carta de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, con fundamento en los hechos que compruebo con los documentos adjuntos y en las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidad _____ así como a toda sujeción, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente al de _____ del que haya sido súbdito, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros. Protesto adhesión, obediencia y sujeción a las leyes y autoridades de la República Mexicana.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no tengo título de noblera a que renunciar, pero suponiendo que sin mi consentimiento tuviera derecho a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

De igual formal hago constar que no me encuentro comprendido en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización en vigor, que dispone:
"Artículo 46. No se otorgará carta de naturalización a los condenados con pena corporal por tribunales mexicanos en casos de delitos intencionales, o a los que hayan sido sancionados por tribunales extranjeros, también con pena corporal, por delitos intencionales del orden común, considerados como tales en las leyes mexicanas".

Al respecto proporciono los siguientes datos, de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización:

Nombre completo _____

Lugar de nacimiento _____

Fecha de nacimiento _____

Nacionalidad actual _____

Domicilio _____

Estado civil _____

Profesión, oficio y ocupación _____

Fecha y lugar de matrimonio

Nombre del cónyuge

Nacionalidad del cónyuge

Nombre y nacionalidad del padre

Nombre y nacionalidad de la madre

Nombre y nacionalidad de los hijos

Fecha y lugar de nacimiento de los hijos

Última residencia en el extranjero (señalando domicilio)

Domicilio para oír notificaciones

Teléfono

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Inmuebles de su propiedad en territorio nacional

Por qué no considero digno de adquirir la nacionalidad mexicana

a de

de 19

PROTESTO LO NECESARIO

DOCUMENTOS PARA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION POR LA VIA ORDINARIA. ARTICULOS 2º FRACC. 1, 7,8 y 9. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

- 1.- Solicitud por duplicado correctamente fundada ()
- 2.- Original y fotocopia del documento migratorio RM-2 ()
- 3.- Pasaporte o documento de identidad y viaje original y copia, vigente y visado. ()
- 4.- Certificado de residencia con fotografía al margen cancelada, asentando nacionalidad y domicilio completo. ()
- 5.- Certificado de antecedentes penales local. ()
- 6.- Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y Registro de Profesiones. ()
- 7.- Declaración actual del pago de sus impuestos (I.S.R. o pago I.P.F. o pago I.S.P.T.) original y fotocopia. ()
- 8.- Cuatro fotografías 2 de frente y 2 de perfil de (3.5 X 4.5) tomadas en la misma fecha. ()
- 9.- Curriculum vitae, con sus respectivos comprobantes. ()

INDICE DE DOCUMENTACION PRESENTADA PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA, POR TENER INDUSTRIA, EMPRESA O NEGOCIO DE UTILIDAD PARA EL PAIS O DE NOTORIO BENEFICIO SOCIAL

(ARTICULO 21, FRACCION I Y 22 LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION)

- Solicitud (_____)
- Original del documento migratorio (_____)
- Original del pasaporte extranjero o Documento de identidad y viaje (_____)
- Original del acta de nacimiento legalizada (_____)
- Originales de las actas de nacimiento de los padres legalizadas. (_____)
- Certificado médico de buena salud (_____)
- Copia de la declaración del pago del impuesto (_____)
- Curriculum vitae (_____)
- Fotografías (_____)
- Informe Secretaría de Gobernación (_____)
- Informe Procuraduría General de la República (_____)
- Original de la Declaración del pago de derechos (_____)
- Anexo (_____)
- Antecedentes (_____)

**INDICE DE LA DOCUMENTACION QUE SE DEBE ENTREGAR A LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION,
EN VIRTUD DE TENER HIJOS LEGITIMOS NACIDOS EN MEXICO**

- 1) Solicitud (anexo)
- 2) Original de la forma migratoria FM-2
- 3) Original del pasaporte vigente o documento de identidad y viaje.
- 4) Original del acta de matrimonio, y en su caso, legalizada y traducida al español por perito traductor.
- 5) Original del acta de nacimiento de los hijos legítimos, o en su caso, acta de legitimación de los hijos.
- 6) Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con Registro de Profesiones.
- 7) Original y copia de la declaración del I.S.R. o I.S.P.T.
- 8) Curriculum vitae
- 9) Dos fotografías de frente tamaño pasaporte.

INDICE DE LA DOCUMENTACION QUE SE DEBE ENTREGAR A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION EN VIRTUD DE SER PROCEDENTE DE UN PAIS LATINOAMERICANO.

- 1) **Solicitud (anexo)**
- 2) **Original de la forma migratoria FM-2**
- 3) **Original del pasaporte vigente o documento de identidad y viaje.**
- 4) **Original del acta de nacimiento del solicitante, y en su caso, legalizada y traducida al español por perito traductor.**
- 5) **Original del acta de nacimiento de los padres, y en su caso, legalizada y traducida al español por perito traductor.**
- 6) **Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con Registro de Profesiones.**
- 7) **Original y copia de la declaración del I.S.R. o I.S.P.T.**
- 8) **Currículum vitae**
- 9) **Dos fotografías de frente tamaño pasaporte.**

Recibi Original de Carta de Naturalización Mexicana. 8 de Octubre de 1991.

[Handwritten signature]

CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA

NUMERO ~~87/91~~ 7 (SESENTA Y SIETE)



EXPEDIENTE VII/521.2/(83)/2625/90

El C. EMBAJADOR CARLOS A. DE ICAZA

*Oficial Mayor de la Secretaría
de Relaciones Exteriores de los
Estados Unidos Mexicanos*

por orden del C. Secretario del Ramo



En todos los que la presente otorga, sabe:

Que XIMENA FRANCISCA ICABACA AVENDARO

..... se ha
presentado en esta Secretaría solicitando naturalizarse mexicana, con fundamento
en LOS ARTICULOS 21, FRACCIÓN VII, Y 28

..... de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente;
ha acreditado llenar todos los requisitos legales, hecho formal renuncia de su propia
nacionalidad como CHILENA

y protestado adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la Repú-
blica; en virtud de lo cual y por acuerdo del C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS se le concede la naturalización, otorgándose la presente para
que pueda acreditar que ha adquirido los derechos y obligaciones que competen a los
mexicanos conforme a la Constitución y demás Leyes de la República.

Dada en la ciudad de México, el día OCHO
del mes de OCTUBRE de mil novecientos NOVENTA Y UNO.

Carlos A. de Icaza

Nombre del interesado: XIMENA FRANCISCA ILABACA AVENDAÑO

Nombre del padre: VICTOR EDUARDO HERNAN ILABACA PLAZA

Nombre de la madre: XIMENA AVENDAÑO ALVAREZ

Nacionalidad anterior del interesado: CHILENA

Fecha de nacimiento: 20 DE DICIEMBRE DE 1961

Lugar de nacimiento: SANTIAGO DE CHILE

Estado civil: SOLTERA Profesión u ocupación: MEDICO CIRUJANO, ESTUDIANTE

Color: BLANCA Ojos: CAFES Mentón: OVAL Pelo: LERIDO

Estatura exacta: 1.65 MTS. Sabe leer y escribir: SI

Señas particulares: NINGUNA

Nombre de la esposa: -----

Lugar de su residencia: GUAYAQUIL No. 2374, COL. PROVIDENCIA, GUADALAJARA, JALISCO

Nombre y edad de sus hijos menores: -----

Lugar de su residencia: -----

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los anteriores datos son ciertos, así como que las huellas digitales y fotografías que obran en esta carta son de mi persona.

Ximena Francisca Ilabaca Avendaño

(FIRMA DEL INTERESADO)

MANO DERECHA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
|  |  |  |  |  |
| PULGARES | INDICES | MEDIOS | ANULARES | MEÑIQUES |
|  |  |  |  |  |

MANO IZQUIERDA

La decisión última de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al concluirse la tramitación de la Naturalización Ordinaria, no puede considerarse arbitraria. Se trata de una facultad discrecional que debe estar fundada en elementos objetivos debidamente probados que señalen la inconveniencia del otorgamiento de la nacionalidad mexicana, respetando la garantía de legalidad consagrada por el artículo 16 Constitucional. Esto significa que la resolución dictada en los términos del artículo 19 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización debe estar fundada y motivada.

El único precepto que orienta acerca de los motivos por los que se puede negar el otorgamiento de una Carta de Naturalización es el artículo 46 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, al estipular que:

Artículo 46.- " No se otorgará Carta de Naturalización a los condenados con pena corporal por los tribunales mexicanos en casos de delitos intencionales, o a los que hayan sido sancionados por tribunales extranjeros, también con pena corporal, por delitos intencionales del orden común, considerados como tales en las leyes mexicanas. "

Además de las Cartas de Naturalización que se otorgan por la Secretaría de Relaciones Exteriores, como culminación de los procedimientos de Naturalización Ordinaria o Privilegiada, conforme al texto de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, dicha Secretaría está facultada para realizar otras dos tareas:

- a).- Declarar la nacionalidad mexicana.
- b).- Expedir certificados de nacionalidad mexicana.

Respecto de la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana, en la Ley de Nacionalidad y Naturalización, hay dos previsiones en los siguientes artículos:

Existe un primer supuesto, conforme a lo que establece

el artículo 2 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización en su fracción II, que a la letra dice:

Artículo 2.- " Son mexicanos por Naturalización:

I.....

II.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la Declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aun después de disuelto el vínculo matrimonial. "

Este supuesto toma como base lo que establece el artículo 30 Constitucional, en su apartado B) fracción II, que a la letra dice:

Artículo 30.- " La nacionalidad mexicana se adquiere -- por nacimiento o por naturalización.

A).-

B).- Son mexicanos por naturalización :

I.-

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional. "

Un segundo supuesto, conforme a lo que establece, el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, que se encuentra contemplado dentro del Capítulo III, titulado " De la Naturalización Privilegiada "; que a la letra dice:

Artículo 20.- " Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por al-

guno de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaratoria correspondiente. "

Existe también un tercer supuesto, conforme a lo que establece el artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en su Capítulo VI; que literalmente dice:

Artículo 43.- " Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, se considerarán naturalizados mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si tienen su residencia en territorio nacional, y sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad.

La adopción no entraña para el adoptado el cambio de nacionalidad. "

Si en base y en los términos de estos supuestos se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgue la Declaratoria de Naturalización o Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización. Si la Secretaría de Relaciones Exteriores no da contestación a las gestiones del interesado denegando u otorgando la Declaratoria, por violación del artículo 8 Constitucional, puede solicitarse el amparo que culminará con una resolución que obligue a la Secretaría de Relaciones Exteriores a emitir un pronunciamiento.

De ser negativa la decisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la parte interesada también podrá solicitar amparo contra la resolución si a su juicio ésta no está debidamente fundada y motivada.

La Declaratoria de Naturalización es una manifestación de intención y pronunciamiento que define una calidad o un derecho de los extranjeros natural de nuestro país, sin contener mandamiento ejecutivo, o bien algún precepto u orden de un superior.

Solicitud de DECLARATORIA DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACION.
Expediente No.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento de Nacionalidad.
Tlatelolco, D. F.

Atentamente solicito se me expida Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, por haber contraído matrimonio con - mexicano y tener mi domicilio dentro del territorio nacional, con fundamento - en los hechos que compruebo con los documentos adjuntos y en las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidad así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente al de del que he sido súbdito, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros. - Protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexicana.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponiendo que sin mi conocimiento tuviera derecho a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

Al respecto proporciono los siguientes datos:

- . Nombre completo _____
- . Lugar de nacimiento _____
- . Fecha de nacimiento _____
- . Domicilio _____
- . Estado civil _____
- . Lugar de matrimonio _____
- . Fecha de matrimonio _____
- . Nombre completo del cónyuge _____
- . Nacionalidad del cónyuge _____

PROTESTO LO NECESARIO.

_____ a _____ de _____ 19__

(firma del interesado)

R E Q U I S I T O S .

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Suscribir y devolver firmado este pliego.
- 3.- Acta de matrimonio.
Cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero, el acta deberá ser legalizada por el Cónsul de México - más próximo del lugar en donde el matrimonio se haya celebrado, traducida al español, en su caso, por perito - autorizado e inscrita en el Registro Civil Mexicano.
- 4.- Comprobante de la nacionalidad del cónyuge mexicano, que puede consistir en:
 - a).- Original del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil Mexicano, la cual deberá estar en - - tiempo (registrado dentro del primer año de vida).
 - b).- Carta de naturalización mexicana.
 - c).- Certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- 5.- Documentación migratoria vigente que acredite su residencia en el País, original y fotocopia.
- 6.- Pasaporte extranjero, vigente y visado, original y fotocopia.
- 7.- Dos fotografías de frente, tamaño 3.5 X 4.5 cms. (rectangulares).
- 8.- Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial, suscrito exclusivamente por el cónyuge mexicano, quien debe identificarse con documento oficial que contenga fotografía y firma, expedida en fecha reciente, original y fotocopia.
- 9.- Cédula de identidad o vecindad, en su caso, original y fotocopia.

NOTA.- En caso de tener hijos nacidos en México, podrán presentar las actas de nacimiento correspondientes.

Solicitud de DECLARATORIA DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACION, Artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. Expediente No.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento de Nacionalidad.
Tlatelolco, D. F.

Atentamente solicito se me expida Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, con fundamento en los hechos - que compruebo con los documentos adjuntos y en las disposiciones legales - aplicables.

En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidad así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente al de del que pudiera haber sido súbdito, a toda protección extranjera a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros. Protesto adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y autoridades de la República Mexicana.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponiendo que sin mi conocimiento tuviera derecho a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

Al respecto proporciono los siguientes datos:
(del solicitante)

- . Nombre completo _____
- . Lugar de nacimiento _____
- . Fecha de nacimiento _____
- . Domicilio _____
- . Estado civil _____
- . Fecha y lugar de matrimonio _____
- . Nombre del cónyuge _____
- . Nacionalidad del cónyuge _____
(de los padres del solicitante)
- . Nombre y nacionalidad del padre _____
- . Nombre y nacionalidad de la madre _____

PROTESTO LO NECESARIO

_____ a _____ de _____ 19____.

(firma del interesado)

R E Q U I S I T O S .

1.- Suscribir y devolver firmado este pliego.

Acompañar los siguientes documentos:

- 2.- Copia certificada del acta de nacimiento, legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de nacimiento, traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado.
- 3.- Original y copia del documento de nacionalidad mexicana del padre o madre que se haya naturalizado mexicano.
- 4.- En caso de ser menor de edad el solicitante, deberán presentar un escrito quienes ejerzan la patria potestad, solicitando se les otorgue la naturalización mexicana, con fundamento en el Artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- 5.- Original y copia del documento migratorio vigente que acredite su residencia en territorio nacional.
- 6.- Pasaporte extranjero, vigente y visado, original y fotocopia.
- 7.- Dos fotografías de frente, tamaño 3.5 X 4.5 cms. (rectangular).

Solicitud de DECLARATORIA DE RECUPERACION DE NACIONALIDAD MEXICANA.
Expediente No.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento de Nacionalidad.
Tlatelolco, D. F.

Atentamente solicito se me expida Declaratoria de Recuperación de Nacionalidad Mexicana, con fundamento en los hechos que compruebo con los documentos adjuntos y en las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidad _____ así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente al de _____

del que pudiera haber sido súbdito, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros. Protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexicana.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponiendo que sin mi conocimiento tuviera derecho a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

Al respecto proporciono los siguientes datos:
(del solicitante)

- . Nombre completo _____
- . Lugar de nacimiento _____
- . Fecha de nacimiento _____
- . Domicilio _____
- . Estado civil _____
- . Fecha y lugar de matrimonio _____
- . Nombre del cónyuge _____
- . Nacionalidad del cónyuge _____
(de los padres del solicitante)
- . Nombre y nacionalidad del padre _____
- . Nombre y nacionalidad de la madre _____

PROTESTO LO NECESARIO

_____ a _____ de _____ 19____

(firma del interesado)

R E Q U I S I T O S .

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Suscribir y devolver firmado este pliego.
Acompañar los siguientes documentos:
- 3.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el registro civil.

Si el acta fue levantada en el extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de nacimiento, traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado e inscrita en el registro civil mexicano y presentar copia certificada de esa inserción. Además, acompañar copia certificada del acta de nacimiento o en su caso original y fotocopia del certificado de nacionalidad mexicana del padre, madre mexicana, o de ambos.

Cuando el registro de nacimiento del solicitante o de los padres sea extemporáneo (después de un año de nacido), deberá presentar las siguientes pruebas supletorias:

- a).- Copia certificada por Notario Público de la partida parroquial del bautismo cotejada con los libros parroquiales (si dicho acto se realizó durante el primer año de edad).

A falta del documento anterior:

- b).- Copia certificada del acta de matrimonio de sus padres, expedida por el registro civil, si se casaron en territorio nacional y antes del nacimiento del solicitante.
- c).- Copia certificada del acta de nacimiento de hermano mayor si nació en territorio nacional y fue registrado en tiempo.
- d).- Constancia expedida por la Secretaría de Gobernación, de la fecha de internación al país del padre o madre extranjero.

- 4.- Las mujeres casadas o viudas, deberán presentar copia certificada del acta correspondiente, expedida por el registro civil, si desean su documento con nombre de casada o viuda.

- 5.- Presente pasaporte extranjero vigente y visado, original y fotocopia.

- 6.- Documento migratorio vigente que acredite su residencia en territorio nacional, original y fotocopia.

- 7.- Escrito fundamentado en el Artículo 44 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, solicitando Recuperación de la Nacionalidad Mexicana.

- 8.- Dos fotografías recientes del interesado, de frente de 3.5 X 4.5 cms. (rectangulares).

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



D E C L A R A : Que ALEXANDRE PHILIPPE LENOIR NICOU LAZ, que -
nació el 15 de Septiembre de 1961 en Vevey, Vaud, Confedera--
ción Helvética, es mexicano por naturalización, en los térmi--
nos del Artículo 30, Sección B, Fracción II de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haber contraído
matrimonio el día 9 de Septiembre de 1988 en Garza García, --
Nuevo León, con la señora MARIA EUGENIA GUAJARDO BUERON, de -
nacionalidad mexicana, y tener su domicilio dentro del terri--
torio nacional. Hizo protesta de adhesión, obediencia y sumi--
sión a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexica--
nos. Renunció expresamente a todo derecho inherente a cual--
quier otra nacionalidad, así como a toda sumisión, obediencia
y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente a
aquéllos que le han reconocido como su nacional.

A solicitud del interesado, cuya fotografía va adherida
al margen, se expide la presente declaratoria en Tlatelolco,
Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de
mil novecientos noventa y dos.

P. O. DEL DIRECTOR GENERAL
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE NACIONALIDAD.

L. C. José Vilas Correa.

EL DICTAMINADOR.

Lic. Alejandro Flores Sánchez.

Declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización No. **0502**
Expedida a favor de ALEXANDRE PHILIPPE LENOIR NICOU LAZ.
Expediente VII/521.5/(494)/09/0426/92

Pagó \$ 300 000.00 por concepto de derechos, según declaración de
Pago Folio No.

AFS*cmv

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



D E C L A R A : Que HAROLD ANTONIO NUREZ SANTAMARIA, que nació el 17 de Enero de 1967 en Chinandega, República de Nicaragua, es mexicano por naturalización, en los términos del Artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, y 11 del Reglamento para la expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, en atención a que comprobó haberse encontrado sujeto a la patria potestad de su señora madre, - de nacionalidad mexicana por naturalización, según Declaratoria número 2105 del día 16 de Junio de 1983, y tener su residencia en territorio nacional. Hizo protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos. Renunció expresamente a todo derecho inherente a cualquier otra nacionalidad, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente a aquéllos que le han reconocido como - su nacional.

A solicitud del interesado, cuya fotografía va adherida al margen, se expide la presente declaratoria en Tlatelolco, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

P.O. DEL DIRECTOR GENERAL
 EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
 DE NACIONALIDAD.
 Lic. José María Correa.

EL DICTAMINADOR
 Lic. *[Signature]* Martínez.

Declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización No. 0447
 Expedida a favor de HAROLD ANTONIO NUREZ SANTAMARIA.
 Expediente VII/521.5/(728.5)/09/0248/92
 Pagó \$ 700 000.00 por concepto de derechos, según declaración de Pago/Folio No.

[Signature]

Aunque en la ley se ha establecido en qué supuestos se otorga la Carta y la Declaratoria de Naturalización, hemos de ver que no es muy clara, ya que en cuanto a la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización nos deja varias dudas como lo serían primeramente a lo que se refiere el artículo 29 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en el cual manifiesta que los extranjeros que se quieran naturalizar por el Procedimiento Privilegiado que marca dicho Capítulo, se les otorgará la Carta de Naturalización, pero tenemos que el artículo 20 de dicho Capítulo menciona la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, esto creemos entender que se van a otorgar en este tipo de Naturalización, una Declaratoria y una Carta de Naturalización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, porque si bien es cierto que el artículo 20 manifiesta la Declaratoria que otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores, el artículo 29, nos dice que a todo el Capítulo de la Naturalización Privilegiada se le otorgará una Carta de Naturalización.

Pero hemos de aclarar que en cuestiones prácticas son muy distintas, ya que en la práctica si se hace la distinción entre una y otra; pero también hemos de ver que si el artículo 42 nos marca cuáles son los efectos que produce la Carta de Naturalización para la adquisición de la Nacionalidad, que es al día siguiente en que se expide, no nos establece cuáles son los efectos de la Declaratoria, tal es el caso a que se refiere este mismo artículo que marca como excepción lo que establece el artículo 20 y así mismo, el artículo 2 fracción II y el artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Aquí hemos de ver que hay una omisión de la ley al respecto de dicho término; más sin embargo, de la investigación que se realizó encontramos que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha dicho, de quienes trabajan en el Departamento de Nacionalidad, también surte efectos la Declaratoria, al si---

guiente día de su expedición.

Debemos tomar en cuenta lo que establece el Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, según el caso que nos ocupa, por Naturalización como el tercer documento importante que maneja en mi hipótesis para un buen análisis de los mismos.

Artículo 8.- " Los Certificados de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, se expedirán a extranjeras casadas con mexicanos y a los hijos menores de edad del extranjero que se naturalice, en los términos establecidos por los artículos 2 - fracción II, 20 y 43 de la Ley de Nacionalidad. "

En los términos que establece el artículo 2 fracción II, son los siguientes:

II.- " La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará en cada caso, la Declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial. "

El artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, comprendido dentro del procedimiento de Naturalización Privilegiada; establece:

" Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renun-

cias a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente -- ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará la Declaratoria correspondiente. "

El artículo 43 de la misma ley, establece que:

" Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjeros que se naturalice mexicano, se considerarán naturalizados mediante Declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si tienen su residencia en territorio nacional, y sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad.

La adopción no entraña para el adoptado el cambio de nacionalidad. "

Todo parece indicar que para la obtención de los Certificados de Nacionalidad Mexicana por Naturalización es necesario el obtener primeramente la Declaratoria de Naturalización, que se sigue en el procedimiento y supuestos de la Naturalización Privilegiada.

Pero el artículo 9 del Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, establece un procedimiento individual para la obtención del Certificado de Nacionalidad Mexicana por Naturalización; ya que se deben cumplir con los requisitos de renuncia y protesta, además de la residencia legal y la nacionalidad mexicana del esposo de la extranjera; encuadrando dicho procedimiento dentro de los supuestos de la Naturalización Privilegiada.

Artículo 9.- " La extranjera que haya contraído matrimonio con mexicano, podrá solicitar su Certificado de Nacionalidad Mexicana por Naturalización y para ello, deberá hacer la renuncia a su nacionalidad de origen y su protesta de adhesión a las leyes y autoridades de la República Mexicana, comprobar su residencia legal en el país y la nacionalidad mexicana del esposo. "

Artículo 10 - " La mujer extranjera cuyo esposo adquiriera la nacionalidad mexicana con posterioridad a la fecha del matrimonio, podrá solicitar el Certificado de Nacionalidad Mexicana correspondiente, mediante la comprobación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de su residencia en el país, de la celebración del enlace y la adquisición posterior de la nacionalidad mexicana por parte del esposo. Así mismo, deberá formular las renunciaciones y protestas correspondientes. "

Artículo 11.- " A los hijos de extranjero que se naturalice mexicano, se les expedirá Certificado de Nacionalidad Mexicana por Naturalización siempre que ocurran ante la Secretaría por conducto de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, si se trata de menores de edad, por sí mismos si no lo solicitan durante su minoría de edad y hagan las renunciaciones y protestas de ley, presentando con su solicitud los documentos que acrediten su derecho. "

Partiendo de la reforma del artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, que establece, la Secretaría de Relaciones Exteriores queda facultada para expedir Certificados de Nacionalidad Mexicana, los cuales, harán prueba plena de nacionalidad y sus titulares deberán presentarlos cuando pretendan ejercer derechos que las leyes reservan a los mexicanos, tales como: El desempeño de puestos públicos, cargos de elección popular, adquisición de inmuebles en las zonas -- fronterizas y costeras del país, en la aplicación de las leyes del trabajo y de otras disposiciones de orden público.

En el caso de los menores de edad representados por -- quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, representación que no puede extenderse al grado de determinar su nacionalidad por tratarse de un acto estrictamente personal en don de no puede haber sustitución de voluntad y en estas condiciones debe considerarse a los menores de edad como mexicanos -- siempre y cuando reúnan los requisitos previstos por la ley, _

sin perjuicio de que a su mayoría de edad, puedan renunciar a su nacionalidad en los términos que establece el artículo 53 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que a la letra nos dice:

" Las personas que conforme a las leyes mexicanas tengan la nacionalidad mexicana y al mismo tiempo, otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, podrán renunciar a la primera ante la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o por conducto de representante diplomático o consular mexicano, siempre que lo hagan por escrito y llenen plenamente los siguientes requisitos:

- a).- Ser mayor de edad.
- b).- Que un Estado extranjero les atribuya su nacionalidad
- c).- Tener su domicilio en el extranjero y
- d).- Si poseen inmuebles en territorio mexicano, hacer la renuncia que establece la fracción I del artículo 27 Constitucional.

La facultad de renunciar a la nacionalidad mexicana a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando México se encuentre en estado de guerra. "

De los Certificados de Nacionalidad
Mexicana por Nacimiento

Artículo 1.- " La Secretaría de Relaciones Exteriores procederá a expedir Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento a las personas que lo soliciten y justifiquen tener derecho a ella, en los términos establecidos por la Ley de Nacionalidad y Naturalización. "

Artículo 2.- " El certificado de nacionalidad mexicana contendrá la disposición legal en virtud de la cual el interesado acredita su calidad de mexicano, el lugar y la fecha de su na

cimiento, así como la nacionalidad de su padre, de su madre, o de ambos. "

Artículo 3.- " A las personas que conforme a nuestras leyes se les considere mexicanos y al propio tiempo otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, se les podrá exigir, -- por cualquier autoridad, la presentación de un certificado de nacionalidad cuando pretendan ejercer derechos que las leyes reservan exclusivamente a los nacionales. "

Artículo 4.- " Los nacidos en territorio de la República de padre o madre extranjero podrán obtener su certificado de nacionalidad mexicana, siempre que comprueben fehacientemente su nacimiento en el país, que son mayores de edad, su identidad a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y que hagan las renunciias y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. "

Artículo 5.- Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, podrán solicitar su -- certificado de nacionalidad mexicana comprobando la nacionalidad de su o sus progenitores, que son mayores de edad al momento de hacer la solicitud, su identidad y hacer las renunciias y protestas a que se refiere el artículo anterior. "

Artículo 6.- " Cuando por las causas a que se refiere el artículo 3 de la ley, un mexicano de origen haya perdido su nacionalidad, se le concederá el derecho de recuperarla mediante el certificado que contenga la Declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que acredite que se encuentra en los supuestos previstos por el artículo 44 de la ley. "

Artículo 2 Transitorio de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, también el tercero manifiestan el deseo o solicitud que

se tiene que realizar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; todo extranjero para naturalizarse:

Artículo 2.- " Todos los nacidos en México, de padres extranjeros, que sean menores de edad al promulgarse esta ley, son mexicanos por nacimiento, pero tienen el derecho de optar, ante la Secretaría de Relaciones por la nacionalidad de sus padres, dentro de los tres meses siguientes a su mayor edad, de acuerdo con la ley mexicana. "

Artículo 3.- " Todos los nacidos en México de padres extranjeros podrán adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento, siempre que ocurran a la Secretaría de Relaciones manifestando su deseo de adquirirla, comprobando que nacieron en México y que cumplieron su mayor edad antes del 5 de Enero de 1934, pero después del 12 de Mayo de 1917 debiendo hacer las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18, en su caso. "

La Secretaría de Relaciones hará en este caso la declaración correspondiente. "

Solicitud de CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. Expediente N°

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Departamento de Nacionalidad.
Tlalaxiotepec, D.F.

Atentamente solicito se me expida certificado de nacionalidad mexicana, con fundamento en los hechos que compruebo con los documentos adjuntos y en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, declaro que nunca he renunciado a la nacionalidad mexicana en el territorio nacional ni en el extranjero. A la fecha, tampoco he obtenido ni cuenta con documento alguno que me acredite como tal.

De igual manera, en la actualidad no he obtenido Certificado de Nacionalidad Mexicana.

Manifiesto lo anterior bajo protesta de decir verdad y a sabiendas de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal en la Materia del Puerto Común, y para toda la República en Materia de Puerto Federal.

En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidad así como a toda sujeción, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente al de aquel que pudiera haber sido admitido, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional conceda a los extranjeros. Prebenito obediencia, sujeción y sujeción a las leyes y autoridades de la República Mexicana. Manifiesto, bajo protesta de decir verdad que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero imponiendo que sin el conocimiento previo de derecho a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo con cual fuere su origen.

Al respecto proporciono los siguientes datos:
(del solicitante)

- Nombre completo _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Domicilio _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____
- (de los padres del solicitante)
- Nombre y nacionalidad del padre _____
- Nombre y nacionalidad de la madre _____

PROTESTO LO SECRETARIO

_____ a _____ de _____ de 19____.

(Firma del interesado)

R E Q U I S I T O

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Suscribir y devolver firmado este pliego.

Acompañar los siguientes documentos:

- 3.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el registro civil.

Si el acta fue levantada en el extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de nacimiento, traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado e inscrita en el registro civil mexicano y presentar copia certificada de esa inserción. Además, acompañar copia certificada del acta de nacimiento o en su caso original y fotocopia del certificado de nacionalidad mexicana del padre o madre mexicana, o de ambos.

Cuando el registro de nacimiento del solicitante o de los padres sea extranjero (después de un año de nacido), deberá presentar las siguientes pruebas supletorias.

- a).- Copia certificada por Notario Público de la partida parroquial del bautismo cotejada con los libros parroquiales (si dicho acto se realizó durante el primer año de edad).

A falta del documento anterior:

- b).- Copia certificada del acta de matrimonio de sus padres, expedida por el registro civil, si se casaron en territorio nacional y antes del nacimiento del solicitante.
 - c).- Copia certificada del acta de nacimiento de hermano mayor si nació en territorio nacional y fue registrado en tiempo.
 - d).- Constancia expedida por la Secretaría de Gobernación, de la fecha de internación al país del padre o madre extranjero.
- 4.- Las mujeres casadas o viudas, deberán presentar copia certificada del acta correspondiente, expedida por el registro civil, si desean su documento con nombre de casada o viuda.
 - 5.- En caso de los nacidos en el extranjero de padre o madre mexicanos deberán presentar un escrito manifestando bajo protesta de decir verdad si ha hecho o no renuncia expresa a la nacionalidad mexicana en territorio nacional o en el extranjero o si se le ha reconocido otra nacionalidad distinta a la mexicana. Asimismo deberá declarar cómo, cuándo, por dónde y bajo el asero de qué documentación se internó al país. En su caso presentar documentación migratoria y pasaporte extranjero, original y copia.
 - 6.- Original y fotocopia de una identificación oficial reciente, expedida en la República Mexicana que contenga fotografía y firma del interesado.
 - 7.- Dos fotografías recientes del interesado, de frente de 3.5 X 4.5 cms. (rectangulares).

PARA LOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO, HIJOS DE PADRE O MADRE MEXICANOS O DE AMBOS, DEBERAN PRESENTAR UN ESCRITO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

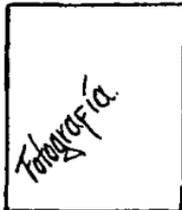
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

Yo _____, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no he hecho renuncia ni expresa ni tacitamente a la nacionalidad mexicana en el territorio nacional, ni en el extranjero, ni tampoco he optado por otra nacionalidad distinta a la mexicana.

Así como declaro que me interne al país por donde, cuando, cómo y al amparo de que documento.

**** NOTA: Esta forma NO DEBE SUSCRIBIRSE, es únicamente gufa del presente escrito.**

SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES



Sello.

EL C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, C E R T I F I C A :
Que _____, es Mexicano por nacimiento, en los términos del Artículo 30, Fracción A, Pracción _____, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que nació _____, el día _____.

A solicitud del (a) interesado (a), cuya fotografía va adherida al margen, se expide el presente certificado en Tlatelolco, Distrito Federal, a _____.

P. O. DEL DIRECTOR GENERAL
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE NACIONALIDAD.

LIC. _____.

EL DISTRIBUIDOR.

LIC. _____.

Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento No. _____.

Expedido a favor de _____.

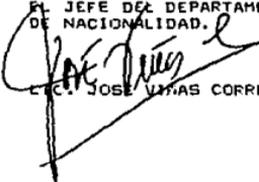
Expediente No. _____.



EL C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, C E R T I F I C A Que ARACELI MENENDEZ GUZMAN, es mexicana por nacimiento, en los términos del Artículo 30. Sección A, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que nació en Teotihuacán, Estado de México, el día 28 de Noviembre de 1950.

A solicitud de la interesada, cuya fotografía va adherida al margen, se expide el presente certificado en Tlatelolco, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

P. O. DEL DIRECTOR GENERAL
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE NACIONALIDAD.


LIC. JOSÉ UÑAS CORREA.

EL DICTAMINADOR.


LIC. IRMA GARCIA MEJIA.

0531

Certificado de Nacionalidad Mexicana por nacimiento
No.
Expedido a favor de ARACELI MENENDEZ GUZMAN.
Expediente No. VII/521.1(46)/09/2402/91.
JVC/IG/mldst

A más hemos de manifestar que la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo al Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, está facultada para expedir los certificados de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento y por Naturalización, nos encontramos que en dicha Secretaría, ni siquiera hay solicitud o formatos impresos para requerir el Certificado de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, ya que sólo manejan la de Nacimiento y a dicho de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, manifiestan que no es necesario el otorgamiento del Certificado de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, ya que es comprobable con la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización; de esto podemos deducir, nuevamente entonces, cuál es el objeto de seguir regulando dicha figura en nuestra legislación.

Por lo tanto, el Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento se obtiene mediante la expedición y autorización que otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores, con apego a lo que establece el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), en sus tres fracciones; simplemente se certifica la nacionalidad mexicana, la cual ya se tiene.

Artículo 30.- " La nacionalidad mexicana se adquiere - por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana;

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).-

I.-

II.- "

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Nacionalidad es el vínculo jurídico, político y social, que une a un individuo con el Estado.

SEGUNDA - Para adquirir la Nacionalidad mexicana se toman como base los principios universales, el Jus Soli y el Jus Sanguini, apoyadas en los principios accesorios, el Jus Domicilii y el Jus Optandi, la combinación de esos principios, se puede terminar en nuestro país y en todo el mundo, con los problemas de la Apatridia o falta de Nacionalidad, o bien con la doble Nacionalidad.

TERCERA.- La condición Jurídica del Extranjero, son aquellas normas jurídicas emanadas de la estructura de un Estado, con vigencia dentro de su territorio, en relación a las personas físicas o morales que no sean nacionales del Estado donde se encuentren. Derechos que no debe proceder en forma arbitraria y está subordinado a reglas universales que se imponen independientemente de los tratados, a fin de establecer limitaciones o restricciones a los derechos de los extranjeros, en relación con los derechos de los nacionales.

CUARTA.- Extranjero es toda persona que no es nacional de nuestro país, ni por nacimiento, ni por naturalización.

Los extranjeros deben tener una calidad migratoria para poder permanecer en nuestro país, mediante la autorización de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

QUINTA.- Las formas de adquirir la nacionalidad mexicana son por nacimiento y por naturalización.

Son Mexicanos por nacimiento, todos aquellos que nazcan dentro del territorio nacional, no importando la nacionalidad de sus padres.

Mexicanos por naturalización, son todos aquellos que -

adquieren la nacionalidad Mexicana posterior a la originaria, extranjero y en sustitución de ella, en la que opera la libre voluntad del individuo.

SEXTA - La Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente, únicamente reconoce dos procedimientos para obtener la -- Nacionalidad Mexicana por Naturalización, que son la Naturalización Ordinaria y la Naturalización Privilegiada, en los que se expiden 3 documentos: La Carta de Naturalización, la Declaratoria de Naturalización y el Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.

SEPTIMA.- Carta de Naturalización es una concesión que se otorga a un extranjero de la gracia de ser tenido como natural de un país, documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en la que fija una situación jurídica individual y concreto, la cual surte sus efectos al día siguiente en que se expide.

OCTAVA.- La Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización es una manifestación de intención y pronunciamiento que define una calidad o un derecho de los extranjeros natural de nuestro país, sin contener mandamiento ejecutivo, o bien algún precepto u orden de un superior.

En la práctica, el artículo 42 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, no nos establece cuáles son los efectos que produce la Declaratoria de Naturalización, que es una omisión de la ley al respecto, ya que también surte sus efectos la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, al día siguiente de su expedición.

NOVENA.- El Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento se expiden a los nacidos en territorio de la República de padre o madre extranjero, que soliciten y justifiquen tener derecho al mismo, y de esa manera poder acreditar su calidad de mexicano.

El artículo 30 de nuestra Carta Magna Constitucional -

en su apartado "A", en sus tres fracciones, establece que la Nacionalidad Mexicana, únicamente se Certifica, porque ya se tiene; mediante la expedición por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores de un Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.

DECIMA.- La Secretaría de Relaciones Exteriores en el Departamento de Nacionalidad, no contempla ningún formato o solicitud impresos para obtener el Certificado de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, pero no es necesario la expedición del mismo, ya que es comprobable y suficiente con la expedición de la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización; por ello, no veo el objeto de seguir regulando dicha figura en nuestra legislación.

ONCEAVA.- Se deroguen los artículos 8,9,10 y 11 del -- Reglamento de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, ya que en la práctica resultan por demás obsoletos, siendo que los mencionados supuestos encuadran en lo manifestado para la expedición de las Declaratorias de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, en los artículos 30 apartado "B" fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 20 y 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente.

===== FUENTES DE INFORMACION =====

- 1.- PEREZNIETO Castro, Leonel.
Derecho Internacional Privado.
Ed. HARLA, México, 1984. 381 pp.
- 2.- ARELLANO García, Carlos
Derecho Internacional Privado.
Ed. PORRUA S.A. México 1984 819 pp
- 3.- FERRER Gamboa, Jesús
Derecho Internacional Privado.
Ed. Jurídica Europa-América-Buenos Aires 500 pp
- 4.- G. ARCE, Alberto.
Derecho Internacional Privado.
Ed. Universidad de Guadalajara. México 1973 313 pp.
- 5.- LECOMPTE Luna, Alvaro.
Esquema de Derecho Internacional Privado.
Ed. TEMIS Librería Bogota - Colombia 1979 366 pp
- 6.- PORRUA Pérez, Francisco.
Teoría del Estado.
Ed. PORRUA S.A. México 1982 512 pp
- 7.- TRIGUEROS, Eduardo
La Nacionalidad Mexicana
Ed. JUS. México 1940 230 pp
- 8.- De ORUE y Arregui, José Ramón.
Manual de Derecho Internacional Privado
Ed. Institución Editorial REUS. Madrid 1952 812 pp
- 9.- NIBOYET, Jean Paulin.
Principios de Derecho Internacional Privado.
Traducción de Rodríguez Román Andrés
Ed. Nacional. México 1960 743 pp
- 10.- XILOTL Ramírez, Ramón.
Derecho Consular Mexicano.
Ed. PORRUA S.A. México 1982 616 pp
- 11.- SANCHEZ de Bustamante, Antonio
Derecho Internacional Privado. Tomo I
Ed.
- 12.- G. FENWICK, Charles
Derecho Internacional Privado.
Traducción de María Eugenia I de Fischman.
Ed.

- 13.- ARJONA Colomo, Miguel
Derecho Internacional Privado
Ed. Bosch, Barcelona 1954. 812 pp.
- 14.- WIBO A., Luis.
Asuntos Consulares
Ed. Colección del A.H.D.M. Tercera Epoca. México 1981.
- 15.- BURGOA Orihuela, Ignacio
Las Garantías Individuales
Ed. PORRUA S.A. México 1984 726 pp.
- 16.- BURGOA Orihuela, Ignacio.
El Juicio de Amparo
Ed. PORRUA S.A. México 1984 1055 pp.
17. WOLFF, Martín.
Derecho Internacional Privado
Ed. LABOR S.A. Barcelona 1936 669 pp.
- 18.- SIQUEIROS, José Luis
Síntesis del Derecho Internacional Privado.
Ed. U.N.A.M. 2a. Edición. México 1971 75 pp.
- 19.- PERE Raluy, José
Derecho de Nacionalidad
Ed. BOSCH. Barcelona 1955 305 pp.
- 20.- BURGOA Orihuela, Ignacio
Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo
Ed. PORRUA S.A. México 1984 520 pp.
- 21.- PINA Vara, Rafael
Diccionario de Derecho.
Ed. PORRUA S.A. México 1985 511 pp
- 22.- TEXEIRO Valladao, Harnoldo
Derecho Internacional Privado
Ed. Trillas México 1987 170 pp.
- 23.- SEARA Vázquez, Modesto
Derecho Internacional Público
Ed. PORRUA S.A. México 1984 660 pp
- 24.- DIAZ Cisneros, César.
Derecho Internacional Público
Ed. Tipográfica Argentina.

===== LEGISLACIONES CONSULTADAS: =====

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 2.- GUIA DEL EXTRANJERO
- 3.- ESTATUTO LEGAL DE LOS EXTRANJEROS
- 4.- LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION
- 5.- REGLAMENTO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- 6.- REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 47 y 48 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION
- 7.- LEY GENERAL DE POBLACION
- 8.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- 9.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- 10.- CODIGO DE COMERCIO
- 11.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION